



ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Corte del Santa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Villanueva Meza, Elbia Lorena (orcid.org/0000-0002-9981-2089)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vasquez Castro, Miguel Ángel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIO:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mi madre y a mi abuelito, por el gran esfuerzo de haberme apoyado en toda mi carrera universitaria y por todo el amor que me brindan.

Br. Villanueva Meza, Elbia Lorena

AGRADECIMIENTO

A los magistrados y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Santa-Juzgado Unipersonal, que me brindaron la información recabada para poder realizar la presente investigación, y a los docentes que resolvieron cada una de mis dudas respecto al tema de investigación.

De manera especial al Dr. Williams Vizcarra Tinedo, por el apoyo que me brinda en la formación de mi carrera, y a mis amigos que están siempre conmigo, en especial Zoila Córdova Zuloeta y Anderson Córdova Zuloeta.

Br. Villanueva Meza, Elbia Lorena



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "CONVERSION DE PENA EN DELITOS DE AGRESION CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CORTE DEL SANTA", cuyo autor es VILLANUEVA MEZA ELBIA LORENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08- 2023 23:59:33
VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 17:59:53

Código documento Trilce: TRI - 0650470





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VILLANUEVA MEZA ELBIA LORENA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "CONVERSION DE PENA EN DELITOS DE AGRESION CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CORTE DEL SANTA", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VILLANUEVA MEZA ELBIA LORENA DNI: 71038977 ORCID: 0000-0002-9981-2089	Firmado electrónicamente por: LOVILLANUEVAM el 22-08-2023 20:32:21

Código documento Trilce: INV - 1286663



ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	66
VI. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS	75
Anexo N° 1: Matriz de categorización apriorística	
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Fichas de registro de datos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	16
Tabla 2: Análisis del delito de agresiones	31
Tabla 3: Procedencia de la conversión de pena en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar	49
Tabla 4: La prestación de servicio a la comunidad beneficia al procesado	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ficha nº1	17
Figura 2: Ficha nº2	19
Figura 3: Ficha nº3	21
Figura 4: Ficha nº4	22
Figura 5: Ficha nº5	24
Figura 6: Ficha nº6	26
Figura 7: Ficha nº7	28
Figura 8: Ficha nº8	30
Figura 1: Ficha nº1	32
Figura 2: Ficha nº2	34
Figura 3: Ficha nº3	37
Figura 4: Ficha nº4	39
Figura 5: Ficha nº5	40
Figura 6: Ficha nº6	443
Figura 7: Ficha nº7	45
Figura 8: Ficha nº8	47
Figura 1: Ficha Nº1	49
Figura 2: Ficha nº2	52
Figura 3: Ficha nº3	54
Figura 4: Ficha nº4	56
Figura 5: Ficha nº5	58
Figura 6: Ficha nº6	60
Figura 7: Ficha nº7	62
Figura 8: Ficha nº8	64

RESUMEN

El presente estudio ha sido realizado con el fin de analizar cuáles son los criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. La metodología que se empleó es de enfoque cualitativo, diseño de la teoría fundamentada, tipo básica, utilizó el análisis documental como método de recolección de datos y como instrumento empleó la ficha de registro de datos, teniendo como participantes a 07 sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa y 01 sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Cabana. Respecto a los resultados y conclusiones obtenidos, del 100% de las fichas analizadas se aplicó la conversión de PPL de carácter efectiva en una prestación de servicios a la comunidad estableciendo los días acorde a la gravedad del hecho y otros magistrados tomaron en cuenta la reincidencia, habitualidad, carencia de antecedentes penales, alimentos, conclusión anticipada y vínculo de parentesco.

Palabras clave: Conversión de pena, agresiones, prestación de servicios a la comunidad.

ABSTRACT

The present study has been carried out in order to analyze what are the criteria for the conversion of the sentence into crimes of aggression against the woman and members of the family group. The methodology that was used is of a qualitative approach, design of the grounded theory, of a basic type, documentary analysis was used as a method of data collection and as an instrument it used the data record sheet, having as participants 07 sentences issued by the Unipersonal Criminal Courts of the Court of Santa and 01 sentence issued by the Unipersonal Court of Cabana. Regarding the results and conclusions obtained, from 100% of the files analyzed in the 8 sentences, the effective conversion of PPL was applied in a provision of services to the community, establishing the days according to the seriousness of the fact and other magistrates took into account counts recidivism, habituality, lack of criminal record, food, early termination and kinship bond.

Keywords: Conversion of sentence, aggressions, provision of services to the community.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha podido evidenciar que el delito de agresiones a incrementado pese a la existencia de diferentes instituciones que velan por la erradicación, este problema latente no podría ser solucionado a través de la imposición de pena efectiva sino más bien una prestación de servicios comunitarios que haga ver y reflexionar al sentenciado de la afectación generada a la víctima, es por ello que se pretende determinar qué criterios vienen utilizando los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa al efectuar la conversión de la pena privativa de la libertad (en adelante PPL) de carácter efectiva en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar a prestaciones de servicios. Aunado a ello, en nuestro país se implementaron medidas de protección incorporándose también el art. 122 B del Código Penal (en adelante C.P.) por lo que se logró que la pena a imponerse sea de carácter efectiva.

Al respecto, Laise (2022) señala que, para la procedencia de las suspensiones de juicio a prueba según el código argentino es que el delito no supere los tres años, que el sujeto agente cumpla con el pago de la reparación civil sin que aplique la confesión, que el delito no sea doloso imputado a funcionarios, existencia de conformidad entre el fiscal y el imputado y no debe tratar de delitos reprimidos únicamente con penas de inhabilitación. En consecuencia, aquel sujeto que haya cometido el ilícito de violencia doméstica se le puede atribuir las suspensiones de juicio a prueba.

En el mismo sentido, Fajardo (2021) sostiene que durante la cuarentena han aumentado los casos de violencia familiar en procedimiento de detención flagrante primordialmente los que han ingresado por la agresión física durante el fin de semana, siendo que la pena a imponerse es privativa de libertad que puede ser convertida a presentación de servicios.

En Bogotá, Bernal y Daza (2022) sostienen que, en el delito de violencia familiar, el legislador tiene la facultad de poder efectuar procedimientos especiales ante la utilización de medidas alternativas de salida tal como las conciliaciones o mediaciones, en casos del ejercicio del derecho de la vigilancia y corrección de los niños, niña y adolescentes. Ello es un medio para agotar un método que logre evitarla aplicación del principio o de una pena correspondiente.

A nivel nacional, Rivas (2020) precisa que se debe entender que en la agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar (en adelante únicamente agresiones) el bien jurídico que se afecta es la vida, el cuerpo y la salud de acuerdo al daño causado, lo que anteriormente era considerado como lesiones leves y la pena a imponerse era mínima. Es por ello que este delito es aquel que menoscaba los derechos humanos, ante ello se requiere la protección de las víctimas.

Ahora bien, el autor Romaña (2020) menciona que se debe diferenciar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la primera se da por la condición de tal (discriminatorio), esto es solo por la razón de serlo y puede ser cometida únicamente por un varón, y la violencia contra algún integrante de la familia radica que son agresiones entre los familiares donde prevalezca un vínculo familiar, siendo que este último es un conflicto social que concierna tanto al Estado y al pueblo en general. Dicho problema ocasionó que surjan cambios normativos relacionados a este ilícito, siendo que ante el incumplimiento de las medidas de protección se tomará en cuenta como una circunstancia agravante del delito.

En cuanto al delito de agresiones, Riveras (2020) señala que, desde un punto de vista del contexto del núcleo familiar presupone que es desde la existencia de poder que el denunciado ejerce ante las circunstancias que se concretan en modalidades de agresiones físicas, psíquicas, sexual y psicológica.

De igual forma, Acuña (2020) sostiene que, al incumplirse las medidas de protección dictadas por un juez y comete un nuevo hecho de agresión contemplado en el art. 122-B del C.P. será calificado como agresiones con agravantes y la pena será mayor. Por otro lado, podemos afirmar que este hecho constituye el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ya que al realizar nuevos actos de violencia ha desobedecido la orden judicial impartida por el magistrado ante el juzgado competente.

Al respecto, Villegas (2020) sostiene que la pena para este delito debe ser efectiva, siendo que el juzgador tiene la facultad de analizar la conducta del agresor y emitir un pronunciamiento justo y equitativo, en el que se aplique el principio de proporcionalidad conforme a los fines del derecho penal. Ante ello, se puede advertir que en determinados casos la pena impuesta suele ser abusiva, por lo que el derecho penal interviene de última ratio y debe tomaren consideración el principio de intervención mínima, debiendo cumplirse con el fin protector hacia la víctima.

En tal sentido, se efectuó la siguiente formulación del problema: ¿Cuáles son los criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2021?

Por otro lado, es justificado desde el aspecto práctico debido a que, es necesario diferenciar que no todas las causas ameritan ser sancionadas con pena efectiva, en función a ello se recopiló los criterios de los operadores de justicia encargados de emitir pronunciamiento respecto a este delito y vigilan la defensa de los derechos de las personas y el amparo de mujeres o algún integrante que conforma la familia, con la finalidad de brindar soluciones y prevenciones para la comisión de ilícitos evitando encarcelamientos sin ninguna razón por cuanto la lesión causada no resulta ser grave y no se ha vuelto a cometer nuevos actos de violencia.

Consta también de justificación metodológica por lo que se utilizó fichas documentales para poder analizar los criterios en los que se basan los magistrados para la conversión de pena y verificar si aplican esta modalidad en la mayoría de casos, con esto se podrá valorar los criterios usados en este tipo de delito.

Como objetivo general tenemos: Analizar los criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2021.

Y como objetivos específicos: determinar los tipos de violencia que procedena la conversión de pena, analizar la procedencia de la conversión de pena en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar y analizar si la prestación de servicio a la comunidad beneficia al procesado.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico, se procedió en primer lugar a desarrollar los antecedentes en base a las categorías de estudio.

A nivel internacional, Salinero y Morales (2019) en su revista científica titulada “Pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile”, tuvieron como objetivo analizar bibliográficamente la pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile, utilizaron el enfoque cualitativo y análisis documental; asimismo, llegaron a concluir que, en el ordenamiento jurídico chileno en cuanto a las evoluciones de la pena alternativa en este país va en relación a la regulación de las experiencias comparadas y la realidad criminológica nacida mediante su implementación; empero, esta evolución reposa de forma relevante en las imposiciones de una pena efectiva, pues esta última medida será llevada a cabo en relación a la gravedad del hecho cometido.

En España, Corella (2018) en su tesis doctoral titulada “Opciones a la pena efectiva de poca duración”, tuvo como objetivo analizar las opciones a la pena efectiva de poca duración, empleó el enfoque cualitativo y fenomenológica; llegando a concluir que, los beneficios de las suspensiones de la pena se ha empleado en 1908, el cual tiempo después ha sido derogada; sin embargo, en 1995 nuevamente entró en vigencia y tuvo como fin que aquellos sujetos que estaban privados de su libertad por la comisión de un ilícito penal cuya sanción es efectuada mediante una pena mínima se les pueda aplicar este tipo de beneficios, aunado a ello, esta suspensión puede ser efectuada siempre y cuando el sujeto no tenga antecedentes penales y cuando la pena sea mínima; este beneficio también tiene como fin evitar el hacinamiento penitenciario y no afectar a aquellos sujetos que solo cometieron un error mínimo.

Por otro lado, en Barcelona se tiene a Sancho (2019) en su estudio titulado “Agresión contra la mujer en el ámbito familiar”, el mismo que tuvo como objetivo analizar las agresiones en el ámbito familiar, cuya metodología es cualitativa, bajo la etnografía, teniendo como instrumento la guía de observación y llegó a concluir que en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar, lo que ha conllevado a que la imposición de penas siga en crecimiento dado que cada hecho ha generado una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez.

En Ecuador, Ramírez y otros (2021) en su revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla”, tuvieron como objetivo analizar las perspectivas teóricas en relación a la violencia de género en los países latinoamericanos,

tomando en consideración la modalidad de ejecución, estrategia para prevenirla y erradicarla, empleó el enfoque cualitativo, descriptivo, bibliográfica y llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que garantice y proteja los derechos de las mujeres a vivir en una sociedad donde no exista violencia.

En Colombia, se tiene Abella y otros (2019) en su revista científica denominada “Violencia intrafamiliar en la Ley Colombiana”, cuyo objetivo fue analizar el evento de la violencia intrafamiliar, siendo que la metodología empleada es estudio de caso, habiendo llegado a concluir que de acuerdo a lo desarrollado por la jurisprudencia se plantea la terminación anticipada que consiste en adelantar en el delito de violencia intrafamiliar, así como arribar un acuerdo entre las partes procesales y conforme a ello se da la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo y la pena efectiva en el ilícito de lesiones contra la persona o la injuria no resulta adecuado imponer pena de carácter efectivo, más bien por la práctica resulta conveniente conceder la conversión de pena a fin de que el sentenciado efectúe labores en favor de una entidad pública sin ninguna remuneración.

A nivel nacional, Cabanillas (2023) en su tesis de grado titulada “Penas efectivas para el ilícito de lesiones y agresiones”, cuyo objetivo fue determinar si la imposición de una pena efectiva en el supuesto contenido en el tipo penal va a contribuir en la disminución de la misma. En relación a la metodología se empleó el enfoque cualitativo, no experimental, transversal y aplicó la entrevista como recolección de datos. Asimismo, concluyó que la medida de prohibir la suspensión de la pena efectiva no está logrando la disminución de

este ilícito, por lo que debería existir un análisis exhaustivo respecto de las agravantes para que la aplicación de la pena se efectúe en base a la gravedad de los hechos cometidos.

Ahora bien, se tiene a Huayhuarina (2019) en su investigación titulada “Análisis y prevención frente a delitos de agresión familiar contra las mujeres con realce en habitantes varones”, cuyo objetivo fue analizar el ilícito penal supra mencionado, siendo que el método empleado fue un estudio cualitativo de nivel descriptivo-exploratorio, la técnica empleada fue la entrevista dirigida a los especialistas y usuarios; se concluyó que hay poco desarrollo sobre el tema de programas sociales que se vean involucrados en estrategias preventivas respecto al delito de violencia familiar en tal sentido es que el Estado debe invertir en políticas sobre este ilícito.

Por otro lado, Pomachari (2021) en su estudio titulado “Medida de protección en relación al ilícito de agresiones y resistencia o desobediencia a la autoridad”, tuvo como objetivo analizar la medida de protección en los ilícitos antes mencionados, empleó el enfoque cualitativo, no experimental y utilizó el análisis documental. Asimismo, llegó a concluir que, la medida de protección dictada por los jueces no es correctamente evaluada, por lo que se puede apreciar la deficiencia en la administración de justicia.

A su vez, Ángeles (2021) en su estudio titulado “Eficiencia de la conversión de pena en delito de violencia familiar”, cuyo objetivo es determinar cuál es la eficiencia de la conversión de pena en el ilícito de violencia familiar, empleó el enfoque cualitativo, básico, transversal, fenomenológico y nivel descriptivo; el mismo que llegó a concluir que, sí resulta eficiente la conversión de la pena en el delito de violencia familiar debido a que el sentenciado podrá tener otra oportunidad de corregir su conducta y así evitar nuevamente la comisión de este ilícito; asimismo, resulta eficiente, ya que se evitaría el hacinamiento del establecimiento

penal peruano y evitaría además la excesiva carga existente en todos los juzgados a nivel nacional.

En Chimbote, se tiene a Fernández (2021) en su tesis titulada “Nivel de Aplicación de la Pena Efectiva en Violencia Familiar”, el cual tuvo como objetivo determinar el nivel de aplicación de la pena efectiva en violencia familiar, utilizó el enfoque cuantitativo, correlacional y corte transversal. Concluyó que la conversión de pena por prestaciones de servicios a la comunidad en el ilícito de agresiones no sucede con frecuencia y la imposición de PPL no es un medio que permite prevenir y erradicar la comisión de este ilícito.

En cuanto a las teorías que fundamentan el presente estudio, Villa (2014) desarrolla la teoría absoluta, quien señala que es conocida también como teoría retribucionista que consiste sancionar al imputado por un ilícito en forma proporcional a la culpabilidad que tuvo en la comisión del hecho delictivo; esto es, a una culpabilidad baja la pena correspondiente será mínima y si la culpabilidad incrementa, la pena a imponerse también se incrementaría. Según esta teoría, el nivel de culpabilidad que tiene el sujeto activo se ve directa e inmediatamente retribuida mediante la privación de su libertad, utilizando como fin preventivo general, a fin de generar temor en los ciudadanos y no puedan cometer hechos antijurídicos, por lo que es factible afirmar que la sanción a imponerse debe guardar estrecha relación entre la gravedad del ilícito y la sanción a imponerse. Esta teoría impide el ejercicio abusivo del Estado.

Respecto a las Teorías relativas, García (2019) sostiene que atribuir una responsabilidad penal a un sujeto cumple la finalidad de buscar justicia y procura dar legitimidad a la pena orientando a obtener un propósito; esto es, explicar lógicamente la utilidad de la función. Dicha utilidad es utilizada por los operadores del derecho a través de la imposición de pena generando

inhibición del impulso delictivo de los potenciales autores.

Asimismo, Guerrero (2022), desarrolla la teoría de prevención especial, ya que a través de esta se busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas: la inocuización y la resocialización, siendo que la primera tiene como propósito evitar la comisión del delito a través de la imposición o establecimiento de penas, mientras que la segunda busca la recuperación de los delincuentes a fin de evidenciar el valor social con el cual han sido formados mediante el tratamiento o alguna terapia que cumpla ese fin.

En relación a las definiciones de las categorías se tiene:

La conversión de la pena en el C.P. está ubicada en el acápite III de las conversiones, comprendida también en la sección III, la primera hace referencia la conversión de la pena efectiva, la segunda a la prestación de servicio, limitaciones de día libre y la última a la conversión de penas multas. Respecto a las conversiones de pena efectiva, el articulado 52° establece: “en aquel caso que no proceda una condena adicional o una reserva de fallo, los jueces tienen la facultad de convertir dicha pena efectiva a las prestaciones de servicios comunitarios, limitaciones de día libre, (...)”. Aunado a ello, dicho autor hace mención también a los requisitos que deben tomar en cuenta los jueces para la conversión, los cuales son: Los tipos de penas concretas impuestas y que el juez no haya podido efectuar la aplicación de la suspensión de la ejecución de penas o reservas de fallos (Arrieta, 2020)

A su vez, Moreno (2021) sostiene que es aquella forma de conmutación de la pena; es decir, que pertenece a la medida alternativa que se entienden como sustitutivo penal y radica especialmente en sustituir la privación de libertad efectiva atribuida por otra sanción de menor intensidad, tal como jornadas de prestaciones de servicios. En nuestra legislación, la conversión se aplica cuando no procede el castigo condicionado o reserva de fallos

condenatorios, siendo permitido que el magistrado pueda efectuar esta conversión establecida en otra de multa o prestaciones de servicios, ello acorde al art. 52º C.P.

De igual forma, Ruiz (2020) sostiene que es un beneficio ulterior a la sanción impuesta, en donde puede ser factible la aplicación de otra medida de la misma esencia que no tenga como fin privar de la libertad de un sujeto. También, refiere que esta medida no podrá ser aplicada cuando el ilícito sea castigado con penas graves, puesto que dicha sanción gravosa corresponde a una vulneración al marco jurídico.

La conversión de pena a prestación de servicios comunitarios fue desarrollado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°1100-2015-Cusco el mismo que establece los criterios copulativos y alternos a tomarse en cuenta por parte de los magistrados al momento de emitir un pronunciamiento, esto es, la imposibilidad de aplicar penas suspendidas o reserva de fallos condenatorios, dado que la prestación de servicios reviste requerimiento de menor nivel como sí lo son las suspensiones de penas y la reservas de fallos, por tal motivo el criterio determinante es que no exista rigor al disponer las últimas dos figuras. Así también, se toma en cuenta que el sentenciado no tenga antecedente penal y que la circunstancia individual le permita sustentar al magistrado que no volverá a cometer un nuevo ilícito al haber excluido el peligro de reincidir, que las lesiones materiales del injusto penal sean de mínimas sanciones con el fin de que la conversión de la sanción alcance el fin preventivo de la pena efectiva que correspondió imponer al acusado, finalmente se toma en cuenta el deber de colaboración del procesado con la búsqueda de la verdad.

En cuanto al delito de agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, Velarde (2020) sostiene que es la forma de discriminación que dificulta que una mujer goce de su derecho y libertad en igualdad con el hombre, es así que los operadores de justicia deben actuar eficazmente para

frenar este delito, este término de agresiones contra algún integrante de la familia corresponde a familias extendidas como compuestas, reconstituidas o ensambladas, siendo que la violencia que se ejerce de forma que cause daño físico, psicológico, y sexual, pero que se produzca dentro de un contexto de relación de confianza, poder, por parte de alguna persona que integre la familia, el delito materia de estudio se encuentra regulado en el art. 122-B-C. P., cuyo verbo rector es el de causar lesión corporal que requiera menos a 10 días de descanso médico según prescripciones facultativas o afectaciones psicológicas que no se considere como daños morales a una mujer solo por su condición o a personas que integre una familia comprendida en el primer párrafo del artículo 108-B.

En relación a las subcategorías de estudio se desarrollan a continuación:

El C.P. peruano en el art. 46 inc. 1 y 2 establece la circunstancia atenuante y agravante de la pena, siendo que en el inciso 1 las circunstancias atenuantes son las siguientes: falta de antecedente penal, actuar bajo el móvil o altruista, actuar bajo emociones o temores, influencia indispensable de una circunstancia personalo familiar en la comisión de un ilícito, de apremiante, gestionar de manera voluntaria, posterior a la consumación del ilícito, la disminución de resultado, la reparación voluntaria de la afectación ocasionada y la edad del sujeto activo.

Respecto a las circunstancias agravantes, Torres y Canchano (2022), tenemos: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias

o discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

Por otro lado, Rosas (2020) señala que los tipos de penas en el C.P. peruano son: PPL, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derecho y penasmultas.

Por otro lado, Campoverde y otros (2018) sostienen que la acción como aquella categoría del ilícito forma su elemento más relevante. Resulta interesante para el derecho penal respecto a la acción humana penalmente importante, aquello que son expresiones a la voluntad de la persona y que produce un resultado no deseado. También es definida como aquel comportamiento negativo de un sujeto que es merecedor de una sanción penal.

En relación a los tipos de violencia Mayor y Salazar (2019) sostiene que existe la violencia física, psicológica, sexual y económica, siendo que la primera consiste en el maltrato más evidente para irrumpir el área de la mujer, pudiendo ser a través de patada, empujón, jalones de cabello, entre otros, provocando que se cause lesiones a través de la utilización de algún arma que permita la concretización del acto. La segunda está relacionada a la acción u omisión destinada a humillar o control de su acción, creencia y decisión mediante la intimidación, amenaza y otros actos que ataquen el sentimiento y la emoción que universalmente se manifiesta a través de la crítica, descalificación, celos, posesividad, chantaje, retraimiento, humillación, vejación, limitación, entre otros. En cuanto a la violencia sexual se da a través de la imposición de idea y acto sexual no deseados, tocamiento no consentido, penetración de objetos a la mujer, obligación de visualizar fotografía o video pornográfico, obligación de que use o no alguna planificación familiar,

burlarse a la refutación sexual, obligación a ser manoseado, mantener relación sexual no deseada y en cuanto a la violencia económica se refiere a la forma de empleo de chantaje, que suele ser expresado en las acciones de encubrir el patrimonio, impedir el gasto o uso del dinero.

Ramos (2019) define a las prestaciones de servicios comunitarios como aquellas prestaciones de horas fijas de labor sin recibir a cambio ninguna remuneración, misma que es realizada en una institución educativa, municipalidad, en alguna obra pública, teniendo en cuenta la preferencia del condenado, de preferencia se realiza los días feriados, para que no se afecte la jornada laboral que realiza, esta jornada tiene un tiempo de duración de 10 horas a la semana, por lo que no debe afectar la salud psicológica y física del condenado, cuya duración mínima es de 10 jornadas y máxima de 156 jornadas, de igual forma la limitación de días libres, es preciso afirmar que son nuevas modalidades punitivas que no perjudican al núcleo familiar ni laboral, ya que solo afectará los fines de semana; en cuanto a la inhabilitación, es impuesta ya sea como principales o accesorias, la primera radica como penas limitativas de derecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo, el cual permitió desarrollar y ampliar las percepciones subjetivas respecto a las categorías de estudio, para ello se debe cumplir con el análisis previa revisión de los criterios del rigor científico (Loayza, 2020, p. 6). Al respecto, Sánchez (2019) sostiene que este enfoque está caracterizado por procedimientos metodológicos en la cual van a utilizar palabras, texto y otros.

Asimismo, es de tipo básica descriptiva, el cual Tamayo (20) sostiene que este tipo de estudio, comprende la evaluación de diferentes aspectos y elementos del fenómeno que se ha tomado para poder llevar a cabo esta investigación. En este punto se realizó el estudio de registros la cual nos llevará a un análisis del fenómeno a estudiar en su estado actual, para poder llegar a una lógica interpretación real. Por lo tanto; el fenómeno que se estudió es la conversión de pena en el delito de agresiones; se efectuó la recolección de la información que se necesita tal cual se encuentre sin llegar a alterar el resultado.

Se utilizó el diseño de la teoría fundamentada, el cual Cervantes y otros, (2021) sostienen que su propósito es desarrollar teorías basadas en datos empíricos y se aplica a espacios específicos. Asimismo, este diseño maneja procedimientos sistemáticos cualitativos para poder crear teorías que expliquen en un nivel conceptual determinadas acciones, interacciones o áreas específicas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son los términos que se emplearon por la investigadora y han permitido establecer una relación tanto al objeto de estudio, categorías, subcategorías y demás que comprenda el estudio (Vives y Hamui, 2021).

La categoría de Conversión de pena tiene como subcategorías: circunstancias de atenuación, circunstancias de agravación y tipos de penas. La categoría de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tiene como subcategorías: acción, tipos de violencia y prestación de servicios a la comunidad.

3.3. Escenario de estudio

En relación al escenario de estudio, Denzin y Lincoln (2016) señalan que, es el lugar en donde la investigadora va a efectuar el estudio, sea describiendo, analizando y planteando algunas soluciones que se pueda dar al problema advertido. Ante ello, en este estudio tenemos como escenario a las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa y Cabana en los juzgados penales unipersonales.

3.4. Participantes

Se trabajó con 07 sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 01 sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Cabana, sentencias que se tomaron en cuenta en relación al problema advertido.

Aunado a ello, es menester señalar que, Ventura y Barboza (2017) refieren que en el enfoque cualitativo resulta necesario manejar la muestra representativa, el cual va a consistir en incluir a participantes que corroboren la obtención y garanticen la información ineludible para el estudio (p. 2). También, Hernández y otros (2014) sostienen que este estudio cualitativo se caracteriza por no tener regla alguna para la toma de decisiones en cuanto al tamaño de la muestra.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se utilizó el análisis documental, ante ello Medina (2021), sostiene que son grupos de operaciones que va a desarrollar la investigadora con el fin de demostrar los argumentos de su estudio a través del análisis de casos.

A su vez, Rueda (2017) sostiene que es una etiqueta que va a distinguir de las distintas experiencias y procedimientos teóricos distintos y abreviados. Es importante mencionar que esta técnica de estudio es la más adecuada; toda vez que, ha permitido la indagación y profundización de informaciones que obren en algún documento que será materia de análisis y coadyuvará como soporte en este estudio.

Como instrumento se utilizó la ficha de registro de datos en donde se consideró el número de expediente, objetivo, categoría, subcategorías y citas importantes.

3.6. Procedimiento

El estudio surgió a raíz de establecer y poder determinar cuáles son los criterios que vienen utilizando los Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa, para realizar la conversión de la PPL en los delitos de agresiones, advertido el problema se acudió a la fuente de información para verificar el problema tanto a nivel internacional y nacional, para posteriormente proceder a la formulación del problema y al planteamiento de los objetivos; asimismo, se efectuó la matriz de categorización a fin de establecer la coherencia entre categorías y sub categorías, enseguida se efectuó la búsqueda y selección de los trabajos previos que sirvan de sustento a la presente desarrollando además el enfoque conceptual y las teorías relacionadas al tema; una vez efectuada la introducción y marco teórico se procedió a desarrollar la metodología de investigación, para continuar con la elaboración de las fichas de registros de datos y culminar con la elaboración de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente con las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Al respecto, Guillén y Sanz (2021) han señalado que, los criterios que se tomarán en cuenta en toda investigación son los siguientes: credibilidad,

conformabilidad y transferibilidad. Respecto al criterio de la credibilidad es aquello que se examina cuando se está frente a los hallazgos que tienen veracidad por los informantes; el criterio de conformabilidad está basada en la honestidad al instante de las observaciones y el análisis de resultados; finalmente, el criterio de la transferibilidad es aquella potestad de implantar el resultado a otro contenido en investigaciones ulteriores.

3.8. Método de análisis de la información

El método utilizado es el inductivo, el cual tiene como fin que el investigador parte desde el hecho específico hasta culminar con las conclusiones de manera genérica (Rodríguez, y otros, 2017). Por su parte, Peña (2018) señala que este método es aquel en la que el investigador somete determinados datos de carácter cuantitativo o cualitativa a un conjunto de exégesis que requiere la información con el objeto de evidenciar el problema y así desvirtuar el objetivo inicialmente planteado.

3.9. Aspectos éticos

Se tomó en cuenta las reglas de la Universidad César Vallejo, el cual dio a conocer a través del área de desarrollo de la investigación los principios y valores correspondientes a la realización de dicho estudio y los cuales están estructurados y articulados en la resolución N°062-2023. Asimismo, se cumplió con el porcentaje permitido por la misma universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general: Analizar los criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2021

Tabla 1

Criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Criterios para la conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar					
Reincidencia y Habitualidad	Circunstancias de atenuación	Carencia de antecedentes penales	Conclusión anticipada	Alimentos	Prestación de servicios
Ficha 2	Ficha 1	Ficha 7	Ficha 3	Ficha 1	Ficha 1
Ficha 4	Ficha 2	Ficha 2	Ficha 4	Ficha 3	Ficha 2
Ficha 7	Ficha 3	Ficha 8	Ficha 6	Ficha 5	Ficha 3
Ficha 8	Ficha 4		Ficha 7		Ficha 4
	Ficha 5		Ficha 8		Ficha 5
	Ficha 6				Ficha 6
	Ficha 7				Ficha 7
	Ficha 8				Ficha 8

Fuente: Creación propia por aplicación de la ficha de registros de datos del Exp. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Descripción comparativa:

En cuanto a los criterios para la conversión de pena en este ilícito, en 4 fichas analizadas los magistrados han valorado que para aplicar la conversión de penase toma en cuenta la reincidencia y habitualidad de los sujetos activos; en 8 fichas analizadas los magistrados tomaron en cuenta a las circunstancias de atenuación porque los sentenciados pagaron la reparación civil, se encontraban arrepentidosy aceptaron los cargos atribuidos en su

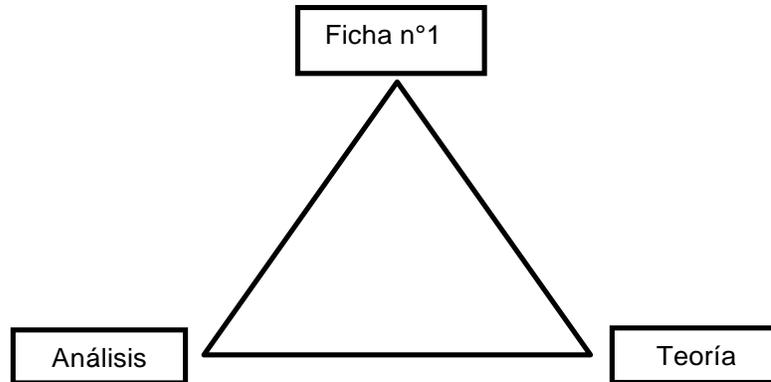
contra, en 3 fichas analizadas se pudo advertir que los magistrados tuvieron en cuenta la carencia de antecedentes penales, pues eran agentes primarios, en 5 fichas analizadas los magistrados tomaron en cuenta la conclusión anticipada en donde aceptan los hechos atribuidos y renuncian al derecho a probar en juicio oral, en 3 fichas analizadas se pudo advertir que los magistrados tomaron en cuenta el vínculo de parentesco que mantiene el sentenciado con la parte agraviada y tienen hijos en común; por lo que, están en la obligación de prestar alimentos a favor de su prole. En consecuencia, se pudo advertir que del 100% de las fichas analizadas en las 8 sentencias se aplicó la conversión de PPL de carácter efectiva en prestaciones de servicios comunitarios estableciendo los días acorde a la gravedad del hecho.

Ficha n°1:

En cuanto a la ficha n°1 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°1 se ha advertido que, la persona de MPMR denunció a JRAH, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JRAH a un año de PPL efectiva, el cual ha sido convertida a 52 jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta conversión fue para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus tres hijos. Además, simultáneamente cumplir con la sanción impuesta.

Figura 1 Ficha n°1

Triangulación de la Ficha n°1



Fuente: Ficha n°1

Análisis de la Ficha n°01:

En la ficha n°01 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus tres hijos.

Ante ello, Sancho (2019) en su tesis titulada “Violencia contra las mujeres en el ámbito familiar”, llegó a concluir que, en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar, lo que ha conllevado a que la imposición de penas siga en crecimiento dado que cada hecho ha generado una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez. Postura que es compartida por Abella y otros (2019) en su revista científica denominada “Violencia intrafamiliar en la Ley Colombiana”, quien concluyó que, de acuerdo a lo desarrollado por la jurisprudencia se plantea la terminación anticipada que consiste en adelantar en el delito de violencia intrafamiliar, así como arribar acuerdo entre las partes procesales y conforme a ello se da la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo y la pena efectiva en el delito de lesiones contra la

persona o la injuria no resulta adecuado imponer pena de carácter efectivo, más bien por la práctica resulta conveniente conceder la conversión de pena a fin de que el sentenciado efectúe labores en favor de una entidad pública sin ninguna remuneración.

Los criterios que el magistrado ha tomado en cuenta para aplicar la conversión de pena son para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus hijos. Ello se ve fundamentado en la teoría relativa, siendo que García (2019) sostiene que atribuir una responsabilidad penal a un sujeto cumple la finalidad de buscar justicia y procura dar legitimidad a la pena orientando a obtener un propósito; esto es, explicar lógicamente la utilidad de la función. Dicha utilidad es utilizada por los operadores del derecho a través de la imposición de pena generando inhibición del impulso delictivo de los potenciales autores.

En análisis de las categorías de estudios se tiene a Arrieta (2020) quien sostiene que la conversión de penas en el C.P. está ubicada en el acápite III de las

conversiones, comprendida también en la sección III, la primera hace referenciala conversión de la pena efectiva, la segunda a las prestaciones de servicios, limitaciones de día libre y la última a la conversión de penas multas. Respecto a las conversiones de pena efectiva, el articulado 52° establece: “en aquel caso que no proceda una condena adicional o una reserva de fallo, los jueces tienen la facultad de convertir dicha pena efectiva a las prestaciones de servicios comunitarios, limitaciones de día libre, (...)”.

En relación a la categoría de Agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, Velarde (2020) sostiene que es una manera de discriminar y que ello dificulta que una mujer pueda gozar de su derecho y libertad de igualdad, es así que los operadores de justicia deben actuar eficazmente para frenar este delito, este término de agresiones contra alguna persona que

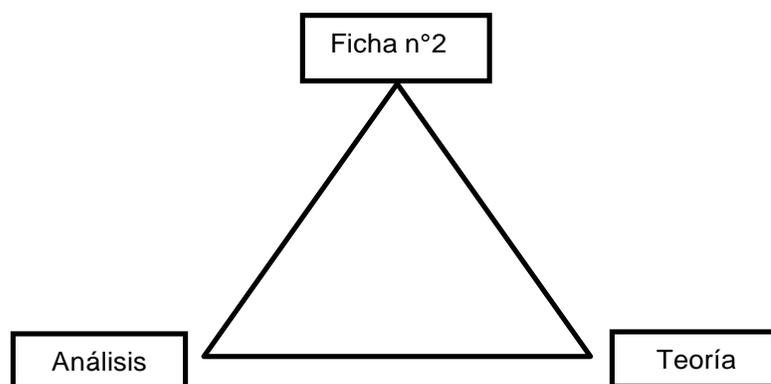
integre la familia corresponde a familias extendidas como compuestas, reconstituidas o ensambladas, siendo que la violencia que se ejerce de forma que cause daño físico, psicológico, y sexual, pero que se produzca dentro de las relaciones de confianzas, poderes por algún sujeto que integre la familia, el delito materia de estudio se encuentra regulado en el art. 122-B-C.P.”.

Ficha n°2:

En cuanto a la ficha n°2 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°2 se ha advertido que, la persona de ZCJDLC denunció a su ex conviviente FJMDLC, en su agravio por haberla agredido psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de FJMDLC a 1 año 8 meses y 18 días de PPL, convertidas en 89 jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta conversión fue porque el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, es un agente primario, no es reincidente ni habitual.

Figura 2: Ficha n°2

Triangulación de la Ficha n°2



Fuente: Ficha n°2

Análisis de la Ficha n°2:

En la ficha n°02 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, es un agente primario, no es reincidente ni habitual.

Al respecto, Cabanillas (2023) en su estudio titulado “Penas efectivas para el ilícito de lesiones y agresiones” llegó a concluir que, la medida de prohibir la suspensión de la pena efectiva no está logrando la disminución de este ilícito, por lo que debería existir un análisis exhaustivo respecto de las agravantes para que la aplicación de la pena se efectúe en base a la gravedad de los hechos cometidos. Posturas que es compartida por Pomachari (2021) cuyo estudio es titulado “Medida de protección por el delito agresiones y resistencia o desobediencia a la autoridad” el mismo que ha concluido que, la medida de protección dictada por un juez no es correctamente evaluada, por lo que se puede apreciar la deficiencia en la administración de justicia.

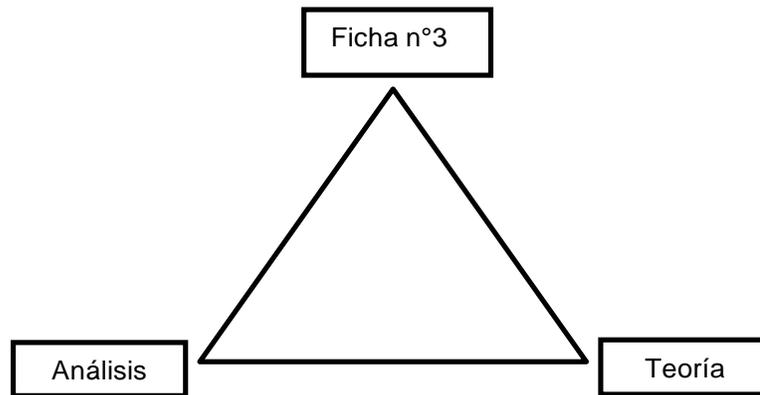
En cuanto al análisis de las sub categorías es preciso señalar que el magistrado al emitir su pronunciamiento ha tomado en cuenta la condición de habitualidad, reincidencia y el hecho de haber aceptado los cargos atribuidos en su contra; en relación al primero, se puede afirmar que es aquella acción del sujeto activo a la reiteración del hecho ilícito o violento; es decir, que el sujeto activo de la acción se encuentra implicado en determinado tiempo en la comisión de un nuevo hecho delictivo, esto es, aquello que es continuo, mientras que la reincidencia consiste en la comisión de un nuevo ilícito posterior a una sentencia condenatoria en un lapso de 4 años, hecho que agrava la pena a imponerse en un posterior hecho (Garro, 2017).

Ficha n°3:

En cuanto a la ficha n°3 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°3 se ha advertido que, la persona de PMRN denunció a su ex conviviente ERGL, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de ERGL a 10 meses y 8 días de PPL efectiva la misma que se convierten en 44 jornadas de prestación de serviciocomunitario; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión fue porque el sentenciado arribó a una conclusión anticipada, porque tienen una hija en común en donde éste deberá trabajar para que pueda cumplir con las pensiones alimenticias, las lesiones no han sido graves, la agraviada señaló que no existió anteriormente un hecho de violencia física.

Figura 3 Ficha n°3

Triangulación de la Ficha n°3



Fuente: Ficha n°3

Análisis de la Ficha n°3:

En la ficha n°03 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado arribó a una conclusión anticipada, porque tienen una hija en común en donde éste deberá trabajar para que pueda cumplir con las pensiones alimenticias, las lesiones no han sido graves, la agraviada señaló que no existió anteriormente un hecho de violencia física.

Al respecto, Ángeles (2021) en su trabajo titulado “Eficiencia de la conversión de pena en el ilícito de violencia familiar”, llegó a concluir que, sí resulta eficiente la conversión en este delito debido a que el sentenciado podrá tener otra oportunidad de corregir su conducta y así evitar nuevamente la comisión de este ilícito; asimismo, resulta eficiente, ya que se evitaría el hacinamiento del establecimiento penal peruano y evitaría además la excesiva carga existente en todos los juzgados a nivel nacional. Postura que es compartida por Fernández (2021) en su tesis titulada “Niveles de aplicaciones de las penas efectivas en ilícito de agresiones”, el cual concluyó que la conversión de pena de carácter efectiva por prestación de servicio comunitario en el ilícito supra descrito no sucede con frecuencia y la imposición de PPL no es un medio que permite prevenir y erradicar la comisión del mismo.

Ello se ve fundamentado por la teoría de prevención especial, la misma que es desarrollada por Guerrero (2022) quien sostiene que a través de esta teoría se busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas la inocuización y la resocialización, siendo que la primera tiene como propósito evitar la comisión del delito a través de la imposición o establecimiento de penas,

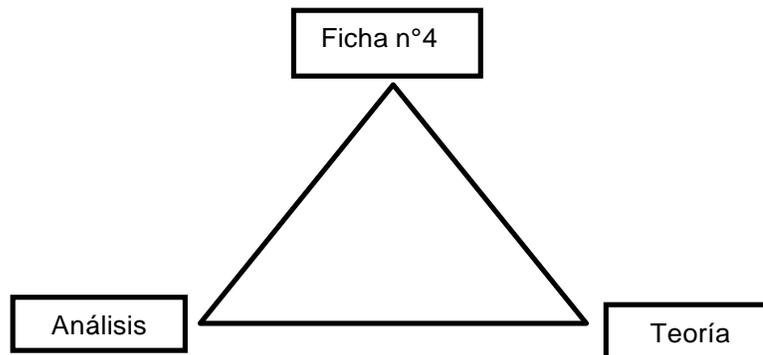
mientras que la segunda busca la recuperación de los delincuentes a fin de evidenciar el valor social con el cual han sido formados mediante el tratamiento o alguna terapia que cumpla ese fin.

Ficha n°4:

En cuanto a la ficha n°4 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°4 se ha advertido que, la persona de MECDM denunció a JCCB, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JCCB a 1 año de PPL efectiva, la misma que se convierte en 52 jornadas de prestación de servicio comunitario; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada, aceptó los cargos imputados, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, no se ha sustentado si es reincidente o habitual.

Figura 4 Ficha n°4

Triangulación de la Ficha n°4



Fuente: Ficha n°4

Análisis de la Ficha n°4:

En la ficha n°4 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicarla conversión de pena porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada, aceptó los cargos imputados, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, no se ha sustentado si es reincidente o habitual.

Ante ello, Corella (2018) en su tesis doctoral titulada "Opciones a la pena efectiva de poca duración", quien llegó a concluir que, los beneficios de las suspensiones de la pena se ha empleado en 1908, el cual tiempo después ha sido derogada; sin embargo, en 1995 nuevamente entró en vigencia y tuvo como fin que aquellos sujetos que estaban encerrados por cometer un ilícito penal cuya sanción es efectuada mediante una pena mínima se les pueda aplicar este tipo de beneficios, aunado a ello, esta suspensión puede ser efectuada siempre y cuando el sujeto no tenga antecedentes penales y cuando la pena sea mínima; este beneficio también tiene como fin evitar el hacinamiento penitenciario y no afectar a aquellos sujetos que solo cometieron un error mínimo. Postura que contradice Salinero y Morales (2019) quienes efectuaron una revista científica titulada "Pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile" y quienes llegaron a concluir que, en el ordenamiento jurídico chileno en cuanto a las evoluciones de la pena alternativa en este país va en relación a la regulación de las experiencias comparadas y la realidad criminológica nacida mediante su implementación; empero, esta evolución reposa de forma relevante en las imposiciones de una pena efectiva, pues esta última medida será llevada a cabo en relación al peligro del hecho que se ha cometido.

Al respecto, la Corte Suprema en el RN N°1100-2015-Cusco el mismo que establece los criterios copulativos y alternos a tomarse en cuenta por parte de los magistrados al momento de emitir un pronunciamiento, esto es, la imposibilidad de aplicar penas suspendidas o reservas de fallos

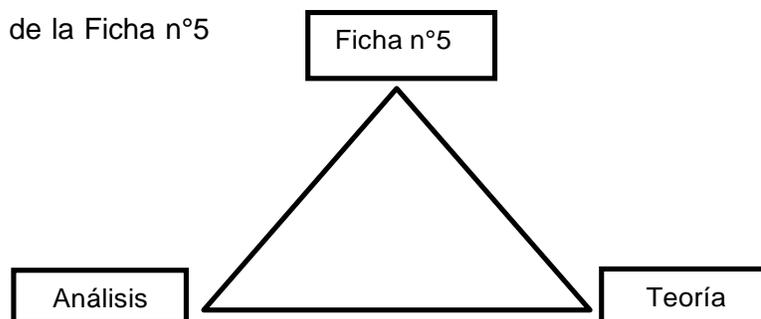
condenatorios, dado que la prestación de servicios reviste requerimiento de menor nivel como sí lo es una suspensión de pena y la reserva de fallo, por tal motivo es que el criterio determinante es que no exista rigor al disponer las últimas dos figuras. Así también, se toma en cuenta que el sentenciado no tenga antecedente penal y que la circunstancia individual le permita sustentar al magistrado que no volverá a cometer un nuevo ilícito al haber excluido el peligro de reincidir.

Ficha n°5:

En cuanto a la ficha n°5 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°5 se ha advertido que, la persona de MCR y JLZL han sido denunciados por haberse agredido mutuamente, ante ese hecho y los medios presentados por la fiscal a cargo, el magistrado acusa y sentencia a MCR y JLZL a 10 meses y 8 días de pena PPL efectiva, la misma que se convierte dicha pena en 45 jornadas de prestación de servicio comunitario; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque los sentenciados habrían retomado su relación y están actualmente tomando un tratamiento psicológico, también tienen hijo y tienen que cumplir con su responsabilidad de padres.

Figura 5: Ficha n°5

Triangulación de la Ficha n°5



Fuente: Ficha n°5

Análisis de la Ficha n°5:

En la ficha n°5 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicarla conversión de pena porque los sentenciados habrían retomado su relación y están actualmente tomando un tratamiento psicológico, también tienen hijo y tienen que cumplir con su responsabilidad de padres.

Huayhuarina (2019) efectuó una tesis titulada “Estudio y prevención frente al delito de violencia familiar”, concluyó que hay poco desarrollo sobre el tema de programas sociales que se vean involucrados en estrategias preventivas respecto al delito de violencia familiar en tal sentido es que el Estado debe invertir en políticas sobre este delito. Postura que es compartida por Ramírez y otros (2021) quienes desarrollaron una revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla” y llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que avale y resguarde el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente donde no exista violencia.

Ello se ve fundamentado en la teoría absoluta, el cual es desarrollada por Villa (2014) quien señala es conocida también como teoría retribucionista que consiste sancionar al imputado por un ilícito en forma proporcional a la culpabilidad que tuvo en la comisión del hecho delictivo; esto es, a una culpabilidad baja la pena correspondiente será mínima y si la culpabilidad incrementa, la pena a imponerse también se incrementaría. Según esta teoría, el nivel de culpabilidad que tiene el sujeto activo se ve directa e

inmediatamente retribuida mediante la privación de su libertad, utilizando como fin preventivo general, a fin de generar temor en los ciudadanos y no puedan cometer hechos antijurídicos, por lo que es factible afirmar que la sanción a imponerse debe guardar estrecha relación entre la gravedad del ilícito y la sanción a imponerse. Esta teoría impide el ejercicio abusivo del Estado.

Así también, Ruiz (2020) sostiene que es un beneficio ulterior a la sanción impuesta, en donde puede ser factible la aplicación de otra medida de la misma

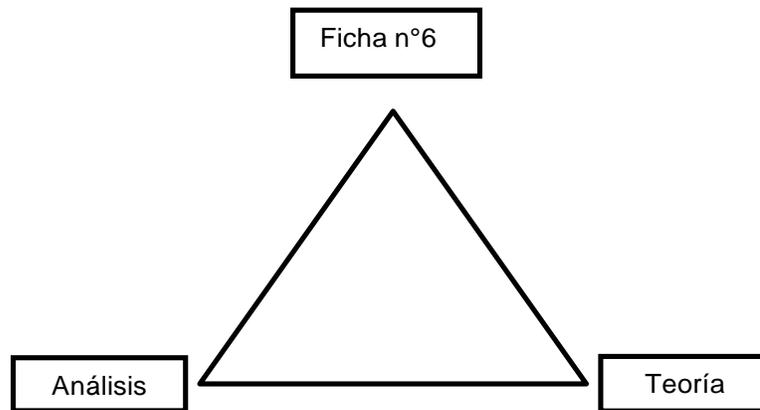
esencia que no tenga como fin privar de la libertad de un sujeto. También, refiere que esta medida no podrá ser aplicada cuando el delito sea castigado con penas graves, puesto que dicha sanción gravosa corresponde a una vulneración al marco jurídico.

Ficha n°6:

En cuanto a la ficha n°6 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°6 se ha advertido que, la persona de MELC denunció a su ex conviviente EFAM, en su agravio por haberla agredido; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de EFAM a 1 año de PPL efectiva convertida a prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada.

Figura 6: Ficha n°6

Triangulación de la Ficha n°6



Fuente: Ficha n°6

Análisis de la Ficha n°6:

En la ficha n°6 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicarla conversión de pena porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada.

Al respecto, Sancho (2019) realizó una tesis titulada “Agresión con las féminas en el ámbito de la familia”, ha llegado a concluir que en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar lo que ha conllevado a que la imposición de penas ha ido en crecimiento, dado que, cada hecho ha generado una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez. Postura que es compartida por Huayhuarina (2019) en su investigación titulada “Análisis y prevención frente al ilícito de agresión familiar”, el cual concluyó que hay poco desarrollo sobre el tema de programas sociales que se vean involucrados en estrategias preventivas respecto al delito de violencia familiar en tal sentido es que el Estado debe invertir en políticas sobre este delito.

En relación a las sub categorías acción, tipos de violencia y prestaciones de servicios comunitarios, Campoverde y otros (2018) sostienen que la acción

como aquella categoría del ilícito forma su elemento más relevante. Resulta interesante para el derecho penal respecto a la acción humana penalmente importante, aquello que son expresiones a la voluntariedad de la persona y que produce un resultado no deseado. También es definida como aquel comportamiento negativo de un sujeto que es merecedor de una sanción penal.

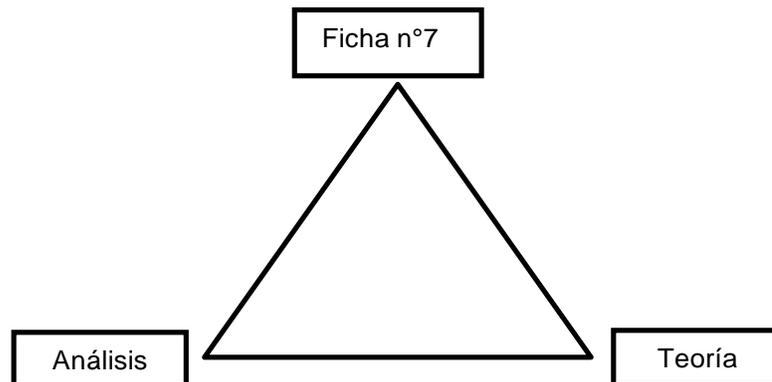
Ello se ve fundamentado en la teoría relativa desarrollada por Guerrero (2022), desarrolla la teoría de prevención especial, ya que a través de esta se busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas la inocuización y la resocialización.

Ficha n°7:

En cuanto a la ficha n°7 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°7 se ha advertido que, la persona de EMFN denunció a su ex conviviente JEVP, en su agravio por haberla agredido físicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JEVP a 1 año de PPL efectiva, la misma que se convierte en 52 jornadas de prestación de servicio comunitario; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado ha aceptado los cargos, se acogió a una conclusión anticipada, está arrepentido de los hechos, ha reparado en parte los daños que ha ocasionado al pagar una parte de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares.

Figura 7: Ficha n°7

Triangulación de la Ficha n°7



Fuente: Ficha n°7

Análisis de la Ficha n°7:

En la ficha n°7 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicarla conversión de pena porque el sentenciado ha aceptado los cargos, se acogió a una conclusión anticipada, está arrepentido de los hechos, ha reparado en parte los daños que ha ocasionado al pagar una parte de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares.

Al respecto, Ramírez y otros (2021) en su revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla”, llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que avale y salvaguarde el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente donde no exista violencia. Esta postura se contradice con la investigación de Abella y otros (2019) en su revista científica denominada “Violencia intrafamiliar en la Ley Colombiana”, el cual concluye que de acuerdo a lo desarrollado por la jurisprudencia se plantea la terminación anticipada que consiste en adelantar en el delito de violencia intrafamiliar, así como arribar acuerdo entre las partes procesales y conforme a ello se da la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo y la pena efectiva en el injusto penal de lesiones contra la persona o la injuria no resulta adecuado imponer pena de carácter efectivo, más bien por la práctica resulta conveniente concederla conversión de pena a fin de que el sentenciado efectúe labores en favor de una entidad pública sin ninguna remuneración.

Ello se ve fundamentado en la teoría de la prevención especial, misma que es desarrollada por Guerrero (2022) y quien sostiene que a través de esta se busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas la inocuización y la resocialización, siendo que la primera tiene como propósito evitar la comisión del delito a través de la imposición o establecimiento de penas, mientras que la segunda busca la recuperación de los delincuentes a fin de evidenciar el valor social con el cual han sido formados mediante el tratamiento o alguna terapia que cumpla ese fin.

En cuanto a las subcategorías tenemos a la prestación de servicios comunitarios, acción, tipos de violencia y circunstancias atenuantes. Señalado las subcategorías, el C. P. peruano en el artículo 46 inc. 1 y 2 establece la circunstancia atenuante y agravante de las penas, siendo que en el inciso 1 las circunstancias atenuantes son las siguientes: falta de antecedente penal, actuar bajo el móvil o altruista, actuar bajo emociones o temores, influencia indispensable de una circunstancia personal o familiar en la comisión de un ilícito, de apremiante, gestionar de manera voluntaria, posterior a la consumación del ilícito, la disminución de resultado, la reparación voluntaria de la afectación ocasionada y la edad del sujeto activo.

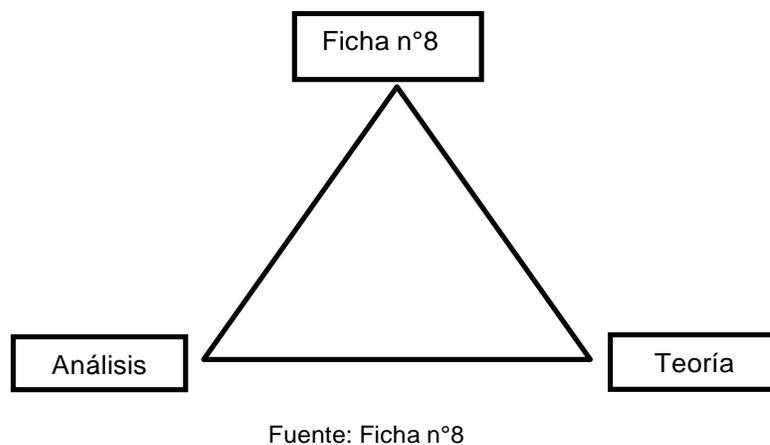
Ficha n°8:

En cuanto a la ficha n°8 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°8 se ha advertido que, la persona de EMTL denunció a su conviviente REMV, en su agravio por haberla agredido físicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de REMV a 1 año 8 meses con 626 días de PPL efectiva, la misma que se convierte en 90 jornadas de prestación de servicio comunitario; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el acusado ha aceptado los cargos y se ha acogido a una conclusión anticipada, con lo cual

implícitamente da cuenta que estaría arrepentido de los hechos, es más ha reparado los daños con el pago de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares, además señaló que sigue laborando y se encuentra cumpliendo con las pensiones de alimentos para sus hijos, punto que no ha sido cuestionado por la fiscalía.

Figura 8: Ficha n°8

Triangulación de la Ficha n°8



Análisis de la Ficha n°8:

En la ficha n°8 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicarla conversión de pena porque el acusado ha aceptado los cargos y se ha acogido a una conclusión anticipada, con lo cual implícitamente da cuenta que estaría arrepentido de los hechos, es más ha reparado los daños con el pago de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares, además señaló que sigue laborando y se encuentra cumpliendo con las pensiones de alimentos para sus hijos, punto que no ha sido cuestionado por la fiscalía.

Al respecto, Ángeles (2021) en su trabajo titulado “Eficiencia de la conversión de penas en el ilícito de violencia familiar”, ha llegado a concluir que, sí resulta

eficiente esta conversión en este tipo penal debido a que el sentenciado podrá tener otra oportunidad de corregir su conducta y así evitar nuevamente la comisión de este ilícito; asimismo, resulta eficiente ya que, se evitaría el hacinamiento del establecimiento penal peruano y evitaría además la excesiva carga existente en todos los juzgados a nivel nacional. Postura que es compartida por, Ramírez y otros (2021) en su revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla”, los cuales llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que logre garantizar y tutelar el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente donde no exista violencia.

Respecto a las subcategorías tenemos a los tipos de pena y circunstancias agravantes, donde el C.P. establece que, las circunstancias atenuantes son: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias o discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

En relación al primer objetivo específico: determinar los tipos de violencia que proceden a la conversión de pena.

Tabla 2: Análisis del delito de agresiones

Análisis del delito de agresiones	
Violencia física	Violencia psicológica
Ficha 1	
Ficha 3	
Ficha 4	
Ficha 5	
Ficha 6	
Ficha 7	
Ficha 8	

Ficha 1

Ficha 2

Ficha 3

Ficha 4

Ficha 5

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de datos a expediente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Descripción comparativa:

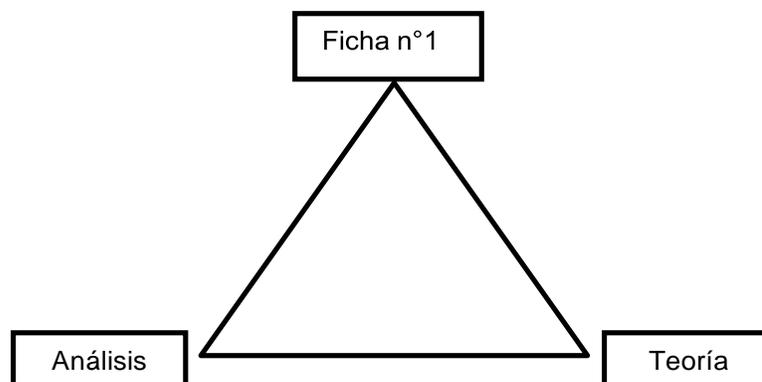
En cuanto al delito de agresiones, en 4 fichas analizadas los hechos por los que se ha condenado a los sujetos activos fueron por el tipo de violencia física y psicológica, 3 por violencia física y 1 por violencia psicológica.

Ficha n°1:

En cuanto a la ficha n°1 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°1 se ha advertido que, la persona de MPMR denunció a JRAH, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JRAH a un año de PPL efectiva, la misma, que convierte a 52 jornadas de prestación de servicio comunitario; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus tres hijos. Además, simultáneamente cumplir con la sanción impuesta.

Figura 1: Ficha n°1

Triangulación de la Ficha n°1



Fuente: Ficha n°1

Análisis de la Ficha n°01:

En la ficha n°01 se ha podido advertir que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus tres hijos.

Al respecto, Corella (2018) en su tesis doctoral titulada “Opciones a la penaefectiva de poca duración”, llegó a concluir que, los beneficios de las suspensiones de la pena se han empleado en 1908, el cual tiempo después ha sido derogada; sin embargo, en 1995 nuevamente entró en vigencia y tuvo como fin que aquellos sujetos que estaban encerrados por cometer un ilícito penal cuya sanción esefectuada mediante una pena mínima se les pueda aplicar este tipo de beneficios. Postura que es compartida por Sancho (2019) en su tesis titulado “Agresiones contra las mujeres en el ámbito familiar”, quien ha concluido que en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar lo que ha conllevado a que la imposición de penas ha ido en crecimiento, dado que, cada hecho ha generadouna sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez.

En relación a las sub categorías tenemos a la prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia y circunstancias de atenuación, en donde Ramos (2019) define a la primera como aquella prestación de horas fijas de labor sin recibir a cambio ninguna remuneración, misma que es realizada en una

institución educativa, municipalidad o en alguna obra pública.

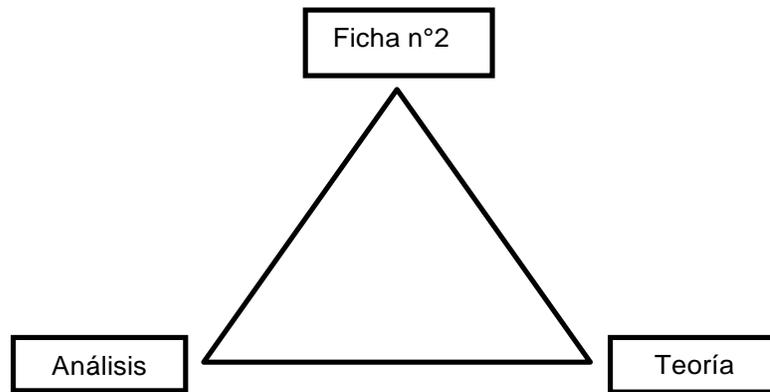
En cuanto a los tipos de violencia Mayor y Salazar (2019) sostiene que existe la violencia física, psicológica, sexual y económica, siendo que la primera consiste en el maltrato más evidente para irrumpir el área de la mujer, pudiendo ser a través de patada, empujón, jalones de cabello, entre otros, provocando que se cause lesiones a través de la utilización de algún arma que permita la concretización del acto. La segunda está relacionada a la acción u omisión destinada a humillar o control de su acción, creencia y decisión mediante la intimidación, amenaza y otros actos que ataquen el sentimiento y la emoción que universalmente se manifiesta a través de la crítica, descalificación, celos, posesividad, chantaje, retraimiento, humillación, vejación, limitación, entre otros. En cuanto a la violencia sexual se da a través de la imposición de idea y acto sexual no deseados, tocamiento no consentido, penetración de objetos a la mujer, obligación de visualizar fotografía o video pornográfico, obligación de que use o no alguna planificación familiar, burlarse a la refutación sexual, obligación a ser manoseado, mantener relación sexual no deseada y en cuanto a la violencia económica se refiere a la forma de empleo de chantaje, que suele ser expresado en las acciones de encubrir el patrimonio, impedir el gasto o uso del dinero.

Ficha n°2:

En cuanto a la ficha n°2 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°2 se ha advertido que, la persona de ZCJDLC denunció a su ex conviviente FJMDLC, en su agravio por haberla agredido psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de FJMDLC a 1 año, 8 meses y 18 días de PPL, convertidas en 89 jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, es un agente primario, no es reincidente ni habitual.

Figura 2: Ficha n°2

Triangulación de la Ficha n°2



Fuente: Ficha n°2

Análisis de la Ficha n°2:

En la ficha n°02 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, es un agente primario, no es reincidente ni habitual.

Por su parte, Velarde (2020) sostiene que la agresión hacia la mujer es la forma de discriminación que dificulta que una mujer goce de su derecho y libertad en igualdad con el hombre, es así que los operadores de justicia deben actuar eficazmente para frenar este delito, este término de agresiones contra alguna persona que pertenezca dentro del grupo familiar corresponde a familias extendidas como compuestas, reconstituidas o ensambladas.

También, Ramos (2019) define a la prestación de servicios comunitarios como aquella prestación de horas fijas de labor sin recibir a cambio ninguna remuneración, misma que es realizada en una institución educativa, municipalidad, en alguna obra pública, teniendo en cuenta la preferencia del condenado, de preferencia se realiza los días feriados para que no se afecte la jornada laboral que realiza, esta jornada tiene un tiempo de duración de 10 horas a la semana, por lo que no debe afectar la salud psicológica y física del condenado.

En relación a los tipos de violencia Mayor y Salazar (2019) sostiene que existe la violencia física, psicológica, sexual y económica, siendo que la primera consisten el maltrato más evidente para irrumpir el área de la mujer, pudiendo ser a través de patada, empujón, jalones de cabello, entre otros, provocando que se cause lesiones a través de la utilización de algún arma que permita la concretización del

acto. La segunda está relacionada a la acción u omisión destinada a humillar o control de su acción, creencia y decisión mediante la intimidación, amenaza y otros actos que ataquen el sentimiento y la emoción que universalmente se manifiesta a través de la crítica, descalificación, celos, posesividad, chantaje, retraimiento, humillación, vejación, limitación, entre otros. En cuanto a la violencia sexual se da a través de la imposición de idea y acto sexual no deseados, tocamiento no consentido, penetración de objetos a la mujer, obligación de visualizar fotografía o video pornográfico, obligación de que use o no alguna planificación familiar, burlarse a la refutación sexual, obligación a ser manoseado, mantener relación sexual no deseada y en cuanto a la violencia económica se refiere a la forma de empleo de chantaje, que suele ser expresado en las acciones de encubrir el patrimonio, impedir el gasto o uso del dinero.

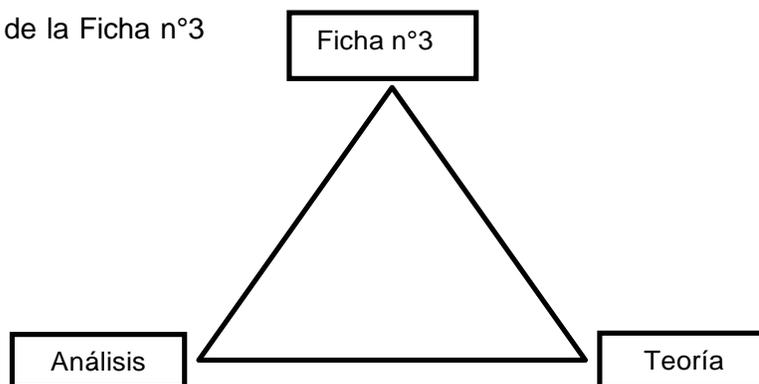
Ello se ve fundamentado en la teoría de la prevención especial, la misma que es desarrollada por Guerrero (2022) quien señala que esta teoría busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas la inocuización y la resocialización, siendo que la primera tiene como propósito evitar la comisión del delito a través de la imposición o establecimiento de penas, mientras que la segunda busca la recuperación de los delincuentes a fin de evidenciar el valor social con el cual han sido formados mediante el tratamientoo alguna terapia que cumpla ese fin.

Ficha n°3:

En cuanto a la ficha n°3 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°3 se ha advertido que, la persona de PMRN denunció a su ex conviviente ERGL, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de ERGL a 10 meses y 8 días de PPL efectiva la misma que se convierten en 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta comunidad fue porque el sentenciado arribó a una conclusión anticipada, porque tienen unahija en común en donde éste deberá trabajar para que pueda cumplir con las pensiones alimenticias, las lesiones no han sido graves, la agraviada señaló que no existió anteriormente un hecho de violencia física.

Figura 3: Ficha n°3

Triangulación de la Ficha n°3



Fuente: Ficha n°3

Análisis de la Ficha n°3:

En la ficha n°03 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado arribó a una conclusión anticipada, porque tienen una hija en común en donde éste deberá trabajar para que pueda cumplir con las pensiones alimenticias, las lesiones no han sido graves, la agraviada señaló que no existió anteriormente un hecho de violencia física.

Por otro lado, Huayhuarina (2019) en su investigación titulada “Análisis y prevención frente al ilícito de violencia familiar” concluyó que hay poco desarrollo sobre el tema de programas sociales que se vean involucrados en estrategias preventivas respecto al delito de violencia familiar en tal sentido es que el Estado debe invertir en políticas sobre este delito. Postura que es compartida por Abellay otros (2019) en su revista científica denominada “Violencia intrafamiliar en la Ley Colombiana”, quien concluye que, de acuerdo a lo desarrollado por la jurisprudencia se plantea la terminación anticipada que consiste en adelantar en el delito de violencia intrafamiliar, así como arribar acuerdo entre las partes procesales y conforme a ello se da la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo y la pena efectiva en el delito de lesiones contra la persona o la injuria no resulta adecuado imponer pena de carácter efectivo, más bien por la práctica resulta conveniente conceder la conversión de pena a fin de que el sentenciado efectúe labores en favor de una entidad pública sin ninguna remuneración.

Ello se fundamenta en la teoría absoluta, la cual es desarrollada por Villa (2014) quien señala que es conocida también como teoría retribucionista que consiste sancionar al imputado por un ilícito en forma proporcional a la culpabilidad que tuvo en la comisión del hecho delictivo; esto es, a una culpabilidad baja la pena correspondiente será mínima y si la culpabilidad incrementa, la pena a imponerse también se incrementaría. Según esta teoría, el nivel de culpabilidad que tiene el sujeto activo se ve directa e inmediatamente retribuida mediante la privación de su libertad, utilizando como fin preventivo general, a fin de generar temor en los ciudadanos y no puedan cometer hechos antijurídicos, por lo que es factible afirmar que la sanción a imponerse debe guardar estrecha relación entre la gravedad del ilícito y la sanción a imponerse. Esta teoría impide el ejercicio abusivo del Estado.

En cuanto a la categoría de la conversión de la pena Arrieta (2020) señala que está ubicada en el C.P. en el acápite III de las conversiones, comprendida también en la sección III, la primera hace referencia la conversión de la pena efectiva, la segunda a la prestación de servicio, limitaciones de día libre y la última a la conversión de penas multas. Respecto a las conversiones de pena efectiva, el articulado 52° establece: “en aquel caso que no proceda una condena adicional o una reserva de fallo, los jueces tienen la facultad de convertir dicha pena efectiva a las prestaciones de servicios comunitarios, limitaciones de día libre, (...)”. Aunado a ello, dicho autor hace mención también a los requisitos que deben tomar en cuenta los jueces para la conversión, los cuales son: Los tipos de penas concretas impuestas y que el juez no haya podido efectuar la aplicación de la suspensión de la ejecución de penas o reserva de fallos.

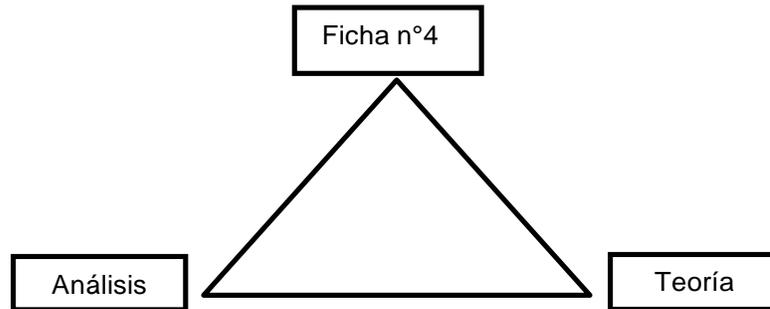
Ficha n°4:

En cuanto a la ficha n°4 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°4 se ha advertido que, la persona de MECDM denunció a JCCB, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JCCB a 1 año de PPL efectiva, la misma que se convierte en 52 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado se ha acogido a

una conclusión anticipada, aceptó los cargos imputados, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, no se ha sustentado si es reincidente o habitual.

Figura 4: Ficha n°4

Triangulación de la Ficha n°4



Fuente: Ficha n°4

Análisis de la Ficha n°4:

En la ficha n°4 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar esta conversión porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada, aceptó los cargos imputados, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, no se ha sustentado si es reincidente o habitual.

Al respecto, Ramírez y otros (2021) en su revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla”, llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que avale y preserve el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente donde no exista violencia. Postura que es compartida por Sancho (2019) en su trabajo titulado “Agresiones contra las mujeres bajo un aspecto familiar”, quien concluye que en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar lo que ha conllevado a que la imposición de penas ha ido en crecimiento, dado que, cada hecho ha generado

una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez.

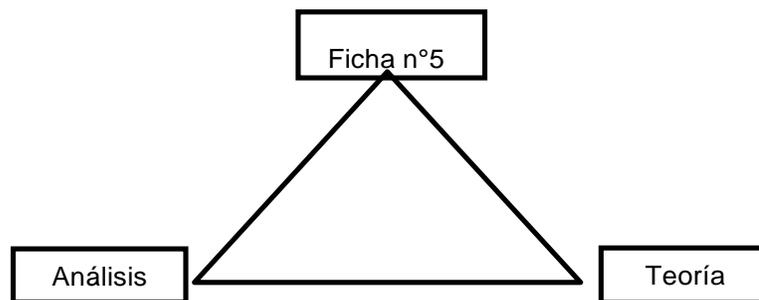
Aunado a ello, la Corte Suprema en el RN N°1100-2015-Cusco el mismo que establece los criterios copulativos y alternos a tomarse en cuenta por parte de los magistrados al momento de emitir un pronunciamiento, esto es, la imposibilidad de aplicar la pena suspendida o reserva de fallos condenatorios, dado que la prestación de servicios reviste requerimiento de menor nivel. Así también, se toma en cuenta que el sentenciado no tenga antecedente penal y que la circunstancia individual le permita sustentar al magistrado que no volverá a cometer un nuevo ilícito al haber excluido el peligro de reincidir.

Ficha n°5:

En cuanto a la ficha n°5 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°5 se ha advertido que, la persona de MCR y JLZL han sido denunciados por haberse agredido mutuamente, ante ese hecho y los medios presentados por la fiscal a cargo, el magistrado acusa y sentencia a MCR y JLZL a 10 meses y 8 días de pena PPL efectiva, la misma que se convierte dicha pena en 45 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque los sentenciados habrían retomado su relación y están actualmente tomando un tratamiento psicológico, también tienen hijo y tienen que cumplir con su responsabilidad de padres.

Figura 5: Ficha n°5

Triangulación de la Ficha n°5



Fuente: Ficha n°5

Análisis de la Ficha n°5:

En la ficha n°5 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque los sentenciados habrían retomado su relación y están actualmente tomando un tratamiento psicológico, también tienen hijo y tienen que cumplir con su responsabilidad de padres.

Por otro lado, Corella (2018) en su tesis doctoral titulada “Opciones a la pena efectiva de poca duración” llegó a concluir que, los beneficios de las suspensiones de la pena se ha empleado en 1908, el cual tiempo después ha sido derogada; sin embargo, en 1995 nuevamente entró en vigencia y tuvo como fin que aquellos sujetos que estaban encerrados por cometer un ilícito penal cuya sanción esefectuada mediante una pena mínima se les pueda aplicar este tipo de beneficios, aunado a ello, esta suspensión puede ser efectuada siempre y cuando el sujeto no tenga antecedentes penales y cuando la pena sea mínima; este beneficio también tiene como fin evitar el hacinamiento penitenciario y no afectar a aquellos sujetos que solo cometieron un error mínimo. Postura que es contradicha por Salinero y Morales (2019) quienes en su revista científica titulada “Pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile” han concluido que en el ordenamiento jurídico chileno en cuanto a las evoluciones de la pena alternativa en este país va en relación a la regulación de las experiencias comparadas y la realidad criminológica nacida mediante su implementación; empero, esta evolución reposa de forma relevante en las imposiciones de una pena efectiva, pues esta última medida será llevada a cabo en relación a la peligrosidad del hecho que ha cometido.

También, Guerrero (2022), ha desarrollado la teoría de prevención especial, ya que a través de esta se busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas la inocuización y la resocialización, siendo que la primera tiene como propósito evitar la comisión del delito a través de la imposición o establecimiento de penas, mientras que la segunda busca la recuperación de los delincuentes a fin de evidenciar el valor social con el cual han sido formados mediante el tratamiento o alguna terapia que cumpla ese fin.

Respecto a la categoría de conversión de pena, Moreno (2021) sostiene que es aquella forma de conmutación de la pena; es decir, que pertenece a la medida alternativa que se entienden como sustitutivo penal y radica especialmente en sustituir la privación de libertad efectiva atribuida por otra sanción de menor intensidad, tal como jornadas de prestación de servicios comunitarios.

En relación a las circunstancias atenuantes, el C.P. peruano en el artículo 46 inc. 1 y 2 establece la circunstancia atenuante y agravante de la pena, siendo que en el inciso 1 las circunstancias atenuantes son las siguientes: falta de antecedente penal, actuar bajo el móvil o altruista, actuar bajo emociones o temores, influencia indispensable de una circunstancia personal o familiar en la comisión de un ilícito, de apremiante, gestionar de manera voluntaria, posterior a la consumación del ilícito, la disminución de resultado, la reparación voluntaria de la afectación ocasionada y la edad del sujeto activo.

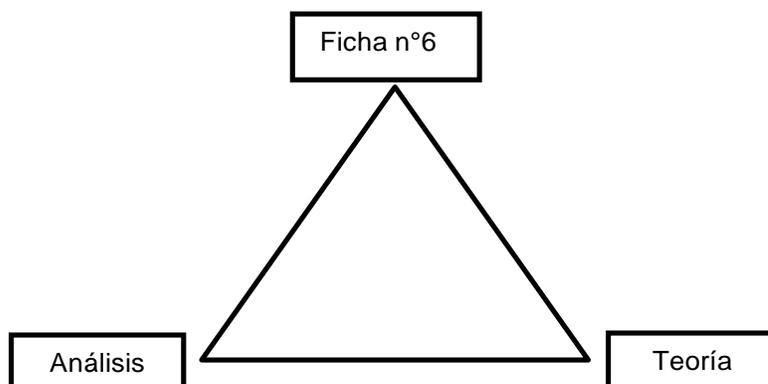
Respecto a las circunstancias agravantes, tenemos: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias o discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

Ficha n°6:

En cuanto a la ficha n°6 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°6 se ha advertido que, la persona de MELC denunció a su ex conviviente EFAM, en su agravio por haberla agredido; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de EFAM a 1 año de PPL efectiva convertida a prestación de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el procesado se ha acogido a una conclusión anticipada.

Figura 6: Ficha n°6

Triangulación de la Ficha n°6



Fuente: Ficha n°6

Análisis de la Ficha n°6:

En la ficha n°6 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada.

Por su parte, Ángeles (2021) quien en su tesis cuyo título es “Eficiencia de la conversión de pena en el delito de violencia familiar”, llegó a concluir que, sí resulta eficiente la conversión de la pena en este ilícito debido a que el sentenciado podrá tener otra oportunidad de corregir su conducta y así evitar nuevamente la comisión de este ilícito; asimismo, resulta eficiente, ya que se evitaría el hacinamiento del establecimiento penal peruano y evitaría además la excesiva carga existente en todos los juzgados a nivel nacional.

Respecto a las teorías, Villa (2014) desarrolla la teoría absoluta, quien señala que es conocida también como teoría retribucionista que consiste sancionar al imputado por un ilícito en forma proporcional a la culpabilidad que tuvo en la comisión del hecho delictivo; esto es, a una culpabilidad baja la pena correspondiente será mínima y si la culpabilidad incrementa, la pena a imponerse también se incrementaría. Según esta teoría, el nivel de culpabilidad que tiene el sujeto activo se ve directa e inmediatamente retribuida mediante la privación de su libertad, utilizando como fin preventivo general, a fin de generar temor en los

ciudadanos y no puedan cometer hechos antijurídicos, por lo que es factible afirmar que la sanción a imponerse debe guardar estrecha relación entre la gravedad del ilícito y la sanción a imponerse. Esta teoría impide el ejercicio abusivo del Estado.

En relación a la conversión de la pena, Arrieta (2020) señala que está ubicada en el acápite III de las conversiones, comprendida también en la sección III, la primera hace referencia a la conversión de la pena efectiva, la segunda a la prestación de servicio, limitaciones de día libre y la última a la conversión de penas multas. Respecto a las conversiones de pena efectiva, el artículo 52° establece: “en aquel caso que no proceda una condena adicional o una reserva de fallo, los jueces tienen la facultad de convertir dicha pena efectiva a las prestaciones de servicios comunitarios, limitaciones de día libre, (...)”.

Aunado a ello, la Corte Suprema en el RN N°1100-2015-Cusco el mismo que establece los criterios copulativos y alternos a tomarse en cuenta por parte de los magistrados al momento de emitir un pronunciamiento, esto es, la imposibilidad de aplicar la pena suspendida o reserva de fallo condenatorio.

El C.P. peruano en el artículo 46 inc. 1 y 2 establece la circunstancia atenuante y agravante de la pena, siendo que en el inciso 1 las circunstancias atenuantes son las siguientes: falta de antecedente penal, actuar bajo el móvil o altruista, actuar bajo emociones o temores, influencia indispensable de una circunstancia personalo familiar en la comisión de un ilícito, de apremiante, gestionar de manera voluntaria, posterior a la consumación del ilícito, la disminución de resultado, la reparación voluntaria de la afectación ocasionada y la edad del sujeto activo.

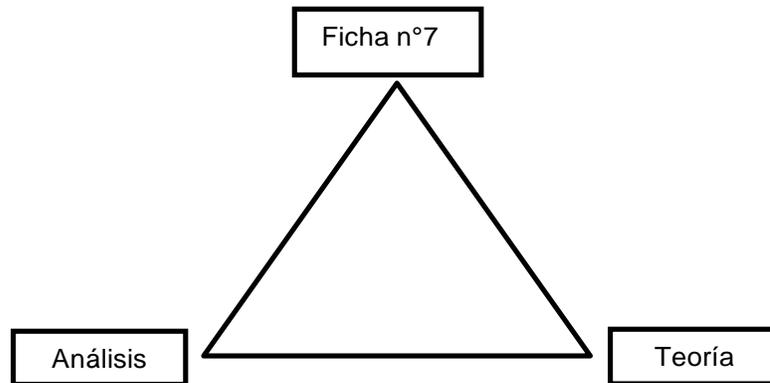
Ficha n°7:

En cuanto a la ficha n°7 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°7 se ha advertido que, la persona de EMFN denunció a su ex conviviente JEVP, en su agravio por haberla agredido físicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JEVP a 1 año de PPL efectiva, la misma que se convierte en 52 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el

sentenciado ha aceptado los cargos, se acogió a una conclusión anticipada, está arrepentido de los hechos, ha reparado en parte los daños que ha ocasionado al pagar una parte de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares.

Figura 7: Ficha n°7

Triangulación de la Ficha n°7



Fuente: Ficha n°7

Análisis de la Ficha n°7:

En la ficha n°7 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado ha aceptado los cargos, se acogió a una conclusión anticipada, está arrepentido de los hechos, ha reparado en parte los daños que ha ocasionado al pagar una parte de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares.

Por su parte, Salinero y Morales (2019) en su revista científica denominada “Pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile”, han concluido que en el ordenamiento jurídico chileno en cuanto a las evoluciones de la pena alternativa en este país va en relación a la regulación de las experiencias comparadas y la realidad criminológica nacida mediante su implementación; empero, esta evolución reposa de forma relevante en las imposiciones de una pena efectiva, pues esta última medida será llevada a cabo bajo la peligrosidad del hecho cometido. Postura que es compartida por Sancho (2019) quien en su tesis titulada “Agresión contra las mujeres en el ámbito de la familia”, llegó a concluir que en los

últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar lo que ha conllevado a que la imposición de penas ha ido en crecimiento, dado que, cada hecho ha generado una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez.

Ello se fundamenta en la teoría relativa la cual es desarrollada por García (2019) quien sostiene que atribuir una responsabilidad penal a un sujeto cumple la finalidad de buscar justicia y procura dar legitimidad a la pena orientando a obtener un propósito; esto es, explicar lógicamente la utilidad de la función. Dicha utilidades utilizada por los operadores del derecho a través de la imposición de pena generando inhibición del impulso delictivo de los potenciales autores.

El C.P. peruano en el artículo 46 inc. 1 y 2 establece la circunstancia atenuante y agravante de la pena, siendo que en el inciso 1 las circunstancias atenuantes son las siguientes: falta de antecedente penal, actuar bajo el móvil o altruista, actuar bajo emociones o temores, influencia indispensable de una circunstancia personalo familiar en la comisión de un ilícito, de apremiante, gestionar de manera voluntaria, posterior a la consumación del ilícito, la disminución de resultado, la reparación voluntaria de la afectación ocasionada y la edad del sujeto activo.

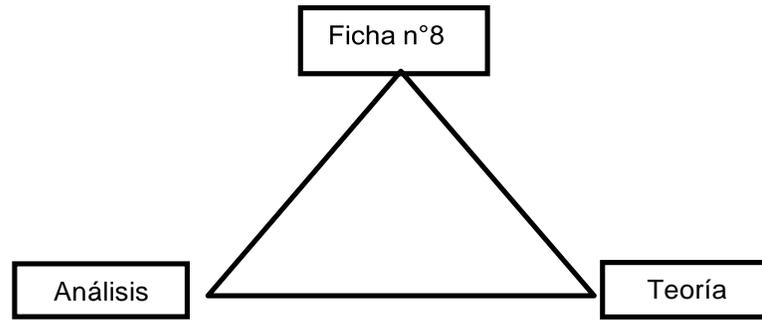
Ficha n°8:

En cuanto a la ficha n°8 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°8 se ha advertido que, la persona de EMTL denunció a su conviviente REMV, en su agravio por haberla agredido físicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de REMV a 1 año 8 meses con 626 días de PPL efectiva, la misma que se convierte en 90 jornadas de prestaciones de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para la aplicación de esta medida fue porque el acusado ha aceptado los cargos y se ha acogido a una conclusión anticipada, con lo cual implícitamente da cuenta que estaría arrepentido de los hechos, es más ha reparado los daños con el pago de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares, además señaló que sigue laborando y se

encuentra cumpliendo con las pensiones de alimentos para sus hijos, punto que no ha sido cuestionado por la fiscalía.

Figura 9: Ficha n°8

Triangulación de la Ficha n°8



Fuente: Ficha n°8

Análisis de la Ficha n°8:

En la ficha n°8 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el acusado ha aceptado los cargos y se ha acogido a una conclusión anticipada, con lo cual implícitamente da cuenta que estaría arrepentido de los hechos, es más ha reparado los daños con el pago de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares, además señaló que sigue laborando y se encuentra cumpliendo con las pensiones de alimentos para sus hijos, punto que no ha sido cuestionado por la fiscalía.

Al respecto, Ramírez y otros (2021) en su revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla”, llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que avale y resguarde el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente donde no exista violencia. Postura que es

compartida por Abella y otros (2019) en su revista científica denominada “Violencia intrafamiliar en la Ley Colombiana” quienes han concluido que de acuerdo a lo desarrollado por la jurisprudencia se plantea la terminación anticipada que consiste en adelantar en el delito de violencia intrafamiliar, así como arribar acuerdo entre las partes procesales y conforme a ello se da la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo y la pena efectiva en el delito de lesiones contra la persona o la injuria no resulta adecuado imponer pena de carácter efectivo, más bien por la práctica resulta conveniente conceder la conversión de pena a fin de que el sentenciado efectúe labores en favor de una entidad pública sin ninguna remuneración.

En relación a la categoría de prestación de servicios, Ramos (2019) la define como aquella prestación de horas fijas de labor sin recibir a cambio ninguna remuneración, misma que es realizada en una institución educativa, municipalidad, en alguna obra pública, teniendo en cuenta la preferencia del condenado, de preferencia se realiza los días feriados, para que no se afecte la jornada laboral que realiza, esta jornada tiene un tiempo de duración de 10 horas a la semana, por lo que no debe afectar la salud psicológica y física del condenado, cuya duración mínima es de 10 jornadas y máxima de 156 jornadas.

Por su parte, la Corte Suprema en el RN N°1100-2015-Cusco el mismo que establece los criterios copulativos y alternos a tomarse en cuenta por parte de los magistrados al momento de emitir un pronunciamiento, esto es, la imposibilidad de aplicar la pena suspendida o reserva de fallos condenatorios, dado que la prestación de servicios reviste requerimiento de menor nivel como sí lo es una suspensión de pena y la reserva de fallo, motivo por el cual es que el criterio determinante es que no exista rigor al disponer las últimas dos figuras. Así también, se toma en cuenta que el sentenciado no tenga antecedente penal y que la circunstancia individual le permita sustentar al magistrado que no volverá a cometer un nuevo ilícito al haber excluido el peligro de reincidir.

En cuanto al segundo objetivo específico: Analizar la procedencia de la conversión de pena en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 3: Procedencia de la conversión de pena en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Procedencia de la conversión de pena en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	
Procedencia	No procedencia
Ficha 1, Ficha 2, Ficha 3, Ficha 4, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7 y Ficha 8	

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de datos a expediente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Fecha: Julio, 2023

Descripción comparativa:

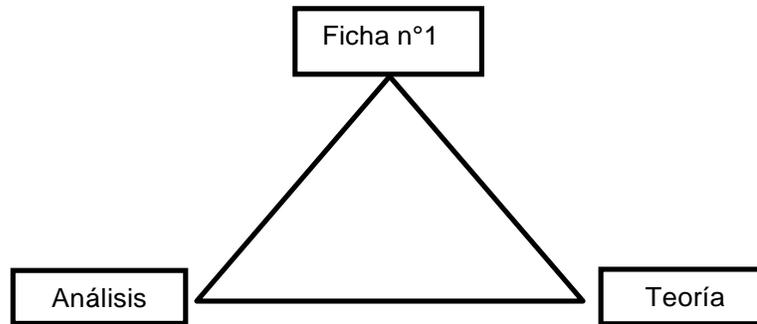
Las 8 fichas analizadas (100%) se advirtió que los magistrados declararon la procedencia de la conversión de la pena en los delitos de agresiones de PPL efectiva a la prestación de servicios comunitarios.

Ficha n°1:

En cuanto a la ficha n°1 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°1 se ha advertido que, la persona de MPMR denunció a JRAH, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JRAH a un año de PPL efectiva, la misma, que convierte a 52 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus tres hijos. Además, simultáneamente cumplir con la sanción impuesta.

Figura 1: Ficha N°1

Triangulación de la Ficha n °1



Fuente: Ficha n°1

Análisis de la Ficha n °01:

En la ficha n°01 se ha podido advertir que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena para que el sentenciado pueda seguir laborando y pueda mantener a sus tres hijos.

En ese sentido, Sancho (2019) en su trabajo titulado “Agresión contra las mujeres en el ámbito de la familia”, llegó a concluir que en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar lo que ha conllevado a que la imposición de penas ha ido en crecimiento, dado que, cada hecho ha generado una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez. Postura que es compartida por Corella (2018) quien en su tesis doctoral titulada “Opciones a la pena efectiva de poca duración” llegó a concluir que, los beneficios de las suspensiones de la pena se ha empleado en 1908, el cual tiempo después ha sido derogada; sin embargo, en 1995 nuevamente entró en vigencia y tuvo como fin que aquellos sujetos que estaban privados de su libertad por la comisión de un ilícito penal cuya sanción es efectuada mediante una pena mínima se les pueda aplicar este tipo de beneficios, aunado a ello, esta suspensión puede ser efectuada siempre y cuando el sujeto no tenga antecedentes penales y cuando la pena sea mínima; este beneficio también tiene como fin evitar el hacinamiento penitenciario y no afectar a aquellos sujetos que solo cometieron un error mínimo.

En relación a la conversión de pena, Moreno (2021) sostiene que es aquella forma

de conmutación de la pena; es decir, que pertenece a la medida alternativa que se entienden como sustitutivo penal y radica especialmente en sustituir la privación de libertad efectiva atribuida por otra sanción de menor intensidad, tal como jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

Ello se ve fundamentado en la teoría relativa, la misma que es desarrollada por García (2019) quien sostiene que atribuir una responsabilidad penal a un sujeto cumple la finalidad de buscar justicia y procura dar legitimidad a la pena orientando a obtener un propósito; esto es, explicar lógicamente la utilidad de la función. Dicha utilidad es utilizada por los operadores del derecho a través de la imposición de pena generando inhibición del impulso delictivo de los potenciales autores.

Por otro lado, la Corte Suprema en el RN N°1100-2015-Cusco el mismo que establece los criterios copulativos y alternos a tomarse en cuenta por parte de los magistrados al momento de emitir un pronunciamiento, esto es, la imposibilidad de aplicar la pena suspendida o reserva de fallo condenatorio, dado que la prestación de servicios reviste requerimiento de menor nivel como sí lo es una suspensión de pena y la reserva de fallo, motivo por el cual es que el criterio determinante es que no exista rigor al disponer las últimas dos figuras. Así también, se toma en cuenta que el sentenciado no tenga antecedente penal y que la circunstancia individual le permita sustentar al magistrado que no volverá a cometer un nuevo ilícito al haber excluido el peligro de reincidir.

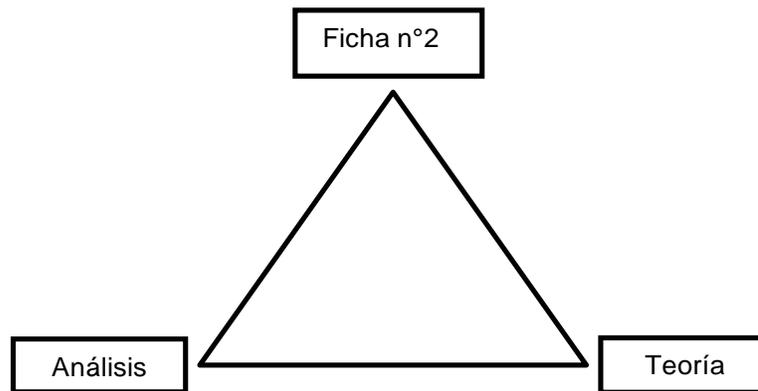
Respecto a las circunstancias agravantes, tenemos: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias o discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

Ficha n°2:

En cuanto a la ficha n°2 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°2 se ha advertido que, la persona de ZCJDLC denunció a su ex conviviente FJMDLC, en su agravio por haberla agredido psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de FJMDLC a 1 año, 8 meses y 18 días de PPL, convertidas en 89 jornadas de prestación de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, es un agente primario, no es reincidente ni habitual.

Figura 2: Ficha n°2

Triangulación de la Ficha n°2



Fuente: Ficha n°2

Análisis de la Ficha n°2:

En la ficha n°02 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, es un agente primario, no es reincidente ni habitual.

Al respecto, Huayhuarina (2019) en su investigación titulada "Análisis y prevención frente a los delitos de violencia familiar contra mujer con realce en habitantes varones", concluyó que hay poco desarrollo sobre el tema de programas sociales que se vean involucrados en estrategias preventivas respecto al delito de violencia familiar en tal sentido es que el Estado debe invertir en políticas sobre este delito. Postura que es compartida por Ramírez y otros (2021) quien en su revista

científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla”, llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que avale y salvaguarde el derecho de la mujer a vivir en una sociedad donde no exista agresiones.

Por su parte, Ramos (2019) define a la prestación de servicios comunitarios como aquella prestación de horas fijas de labor sin recibir a cambio ninguna remuneración, misma que es realizada en una institución educativa, municipalidad, en alguna obra pública, teniendo en cuenta la preferencia del condenado, de preferencia se realiza los días feriados, para que no se afecte la jornada laboral que realiza, esta jornada tiene un tiempo de duración de 10 horas a la semana, por lo que no debe afectar la salud psicológica y física del condenado, cuya duración mínima es de 10 jornadas y máxima de 156 jornadas.

El C.P. peruano en el artículo 46 inc. 1 y 2 establece las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, siendo que en el inciso 1 las circunstancias atenuantes son las siguientes: falta de antecedente penal, actuar bajo el móvil o altruista, actuar bajo emociones o temores, influencia indispensable de una circunstancia personal o familiar en la comisión de un ilícito, de apremiante, gestionar de manera voluntaria, posterior a la consumación del ilícito, la disminución de resultado, la reparación voluntaria de la afectación ocasionada y la edad del sujeto activo.

Respecto a las circunstancias agravantes, tenemos: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias o

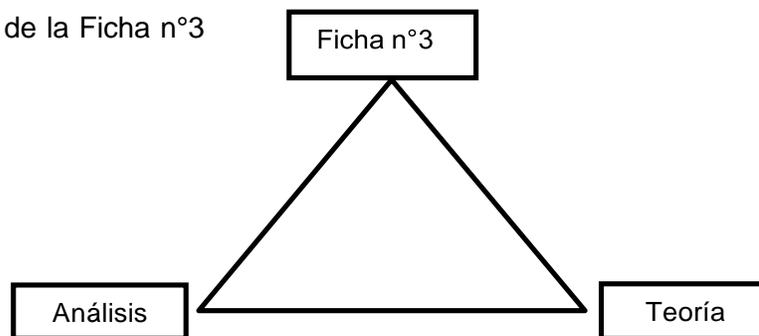
discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

Ficha n°3:

En cuanto a la ficha n°3 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°3 se ha advertido que, la persona de PMRN denunció a su ex conviviente ERGL, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de ERGL a 10 meses y 8 días de PPL efectiva la misma que se convierten en 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque el sentenciado arribó a una conclusión anticipada, porque tienen una hija en común en donde éste deberá trabajar para que pueda cumplir con las pensiones alimenticias, las lesiones no han sido graves, la agraviada señaló que no existió anteriormente un hecho de violencia física.

Figura 3: Ficha n°3

Triangulación de la Ficha n°3



Fuente: Ficha n°3

Análisis de la Ficha n°3:

En la ficha n°03 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado arribó a una conclusión anticipada, porque tienen una hija en común en donde éste deberá trabajar para que pueda cumplir con las pensiones alimenticias, las lesiones no han sido graves, la agraviada señaló que no existió anteriormente un hecho de violencia física.

Al respecto, Salinero y Morales (2019) en su revista científica titulada “Pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile” llegaron a concluir que, en el ordenamiento jurídico chileno en cuanto a las evoluciones de la pena alternativa en este país va en relación a la regulación de las experiencias comparadas y la realidad criminológica nacida mediante su implementación; empero, esta evolución reposa de forma relevante en las imposiciones de una pena efectiva, pues esta última medida será llevada a cabo en relación al peligro del hecho que se ha cometido; postura que es compartida por Corella (2018) quien en su tesis doctoral titulada “Opciones a la pena efectiva de poca duración”, llegó a concluir que, los beneficios de las suspensiones de la pena se ha empleado en 1908, el cual tiempo después ha sido derogada; sin embargo, en 1995 nuevamente entró en vigencia y tuvo como fin que aquellos sujetos que estaban privados de su libertad por la comisión de un ilícito penal cuya sanción es efectuada mediante una pena mínima se les pueda aplicar este tipo de beneficios, aunado a ello, esta suspensión puede ser efectuada siempre y cuando el sujeto no tenga antecedentes penales y cuando la pena sea mínima; este beneficio también tiene como fin evitar el hacinamiento penitenciario y no afectar a aquellos sujetos que solo cometieron un error mínimo. También, Fernández (2021) en su tesis titulada “Niveles de aplicaciones de las penas efectivas en ilícito de agresiones”, el cual concluyó que la conversión de pena de carácter efectiva por prestación de servicio comunitario en el ilícito supra descrito no sucede con frecuencia y la imposición de PPL no es un medio que permite prevenir y erradicar la comisión del mismo.

Respecto a las circunstancias agravantes, tenemos: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias o discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

En cuanto a la agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, Velarde (2020) sostiene que la agresión hacia la mujer es la forma de discriminación que dificulta que una mujer goce de su derecho y libertad en igualdad con el hombre, es así que los operadores de justicia deben actuar eficazmente para frenar este delito, este término de agresiones contra alguna persona que pertenezca dentro del grupo familiar corresponde a familias extendidas como compuestas, reconstituidas o ensambladas.

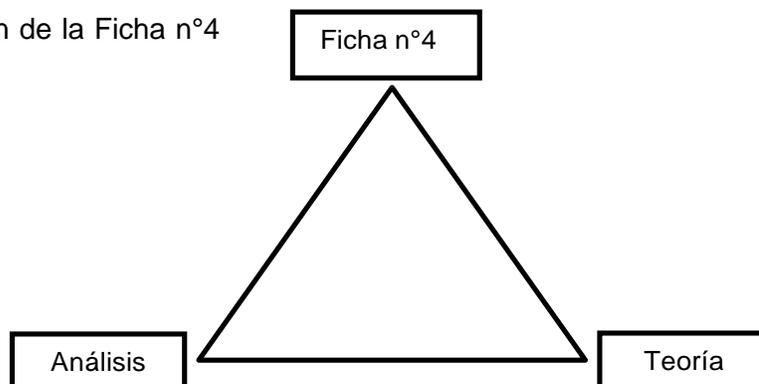
Por otro lado, Campoverde y otros (2018) sostienen que la acción como aquella categoría del ilícito forma su elemento más relevante. Resulta interesante para el derecho penal respecto a la acción humana penalmente importante, aquello que son expresiones a la voluntariedad de la persona y que produce un resultado no deseado. También es definida como aquel comportamiento negativo de un sujeto que es merecedor de una sanción penal.

Ficha n°4:

En cuanto a la ficha n°4 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°4 se ha advertido que, la persona de MECDM denunció a JCCB, en su agravio por haberla agredido física y psicológicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de JCCB a 1 año de PPL efectiva, la misma que se convierte en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar esta medida fue porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada, aceptó los cargos imputados, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, no se ha sustentado si es reincidente o habitual.

Figura 4: Ficha n°4

Triangulación de la Ficha n°4



Fuente: Ficha n°4

Análisis de la Ficha n°4:

En la ficha n°4 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el procesado se ha acogido a una conclusión anticipada, aceptó los cargos imputados, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, no se ha sustentado si es reincidente o habitual.

Por su parte, Sancho (2019) en su tesis titulado “Violencia contra la mujer en el ámbito familiar”, llegó a concluir que en los últimos años ha incrementado las cifras de conflicto familiar lo que ha conllevado a que la imposición de penas ha ido en crecimiento, dado que, cada hecho ha generado una sanción al responsable; no obstante, dicha acción no es la solución al problema hallado, pues ayuda al hacinamiento penitenciario con casos no graves, por lo que resulta factible convertir dicha pena en prestación de servicios comunitarios por el lapso que fije el juez. Postura que es compartida por Ramírez y otros (2021) quien en su revista científica titulada “Violencia de género en países latinoamericanos: Estrategia para poder prevenirla y erradicarla” llegaron a concluir que, la violencia contra la mujer ha sido relacionada con la afectación al ámbito económico, político, social y cultural. La legislación nacional de cada país latinoamericano utiliza determinadas estrategias para prevenir y erradicar estas conductas; empero, pese al esfuerzo realizado aún se sigue evidenciando reportes con números preocupantes que demuestran debilidad al implementar o ejecutar algún procedimiento adoptado en cada región para la aplicación de una norma vigente que garantice y proteja los derechos de las mujeres a vivir en un ambiente donde no exista violencia.

Respecto a las Teorías relativas, García (2019) sostiene que atribuir una responsabilidad penal a un sujeto cumple la finalidad de buscar justicia y procura dar legitimidad a la pena orientando a obtener un propósito; esto es, explicar lógicamente la utilidad de la función. Dicha utilidad es utilizada por los operadores del derecho a través de la imposición de pena generando inhibición del impulso delictivo de los potenciales autores.

En cuanto al tercer objetivo específico: Analizar si la prestación de servicio a la comunidad beneficia al procesado.

Tabla 4: La prestación de servicio a la comunidad beneficia al procesado

La prestación de servicio a la comunidad beneficia al procesado	
Sí beneficia	No beneficia
Ficha 1, Ficha 2, Ficha 3, Ficha 4, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7 y Ficha 8	

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de datos a expediente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Fecha: Julio, 2023

Descripción comparativa:

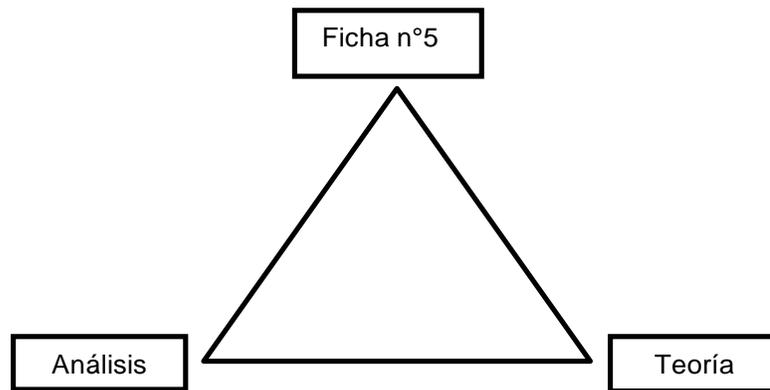
Las 8 fichas analizadas (100%) se advirtió que los magistrados declararon que la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad en el delito de agresiones sí beneficia al procesado; toda vez que, éste podrá ejercer trabajos voluntarios, gratuitos, de provecho público con el fin de que éste pueda rehabilitarse de forma satisfactoria.

Ficha n°5:

En cuanto a la ficha de registro de datos n°5 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°5 se ha advertido que, la persona de MCR y JLZL han sido denunciados por haberse agredido mutuamente, ante ese hecho y los medios presentados por la fiscal a cargo, el magistrado acusa y sentencia a MCR y JLZL a 10 meses y 8 días de pena PPL efectiva, la misma que se convierte dicha pena en 45 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque los sentenciados habrían retomado su relación y están actualmente tomando un tratamiento psicológico, también tienen hijo y tienen que cumplir con su responsabilidad de padres.

Figura 5: Ficha n°5

Triangulación de la Ficha n°5



Fuente: Ficha n°5

Análisis de la Ficha n°5:

En la ficha n°5 se ha podido advertir que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque los sentenciados habrían retomado su relación y están actualmente tomando un tratamiento psicológico, también tienen hijo y tienen que cumplir con su responsabilidad de padres. Postura que es compartida por

Al respecto, Huayhuarina (2019) en su investigación titulada “Análisis y prevención frente a los delitos de violencia familiar contra mujer con realce en habitantes varones” concluyó que hay poco desarrollo sobre el tema de programas sociales que se vean involucrados en estrategias preventivas respecto al delito de violencia familiar en tal sentido es que el Estado debe invertir en políticas sobre este delito. Postura que es compartida por Cabanillas (2023) quien en su tesis titulada “Penas efectivas para el ilícito de lesiones y agresiones” llegó a concluir que la medida de prohibir la suspensión de la pena efectiva no está logrando la disminución de este ilícito, por lo que debería existir un análisis exhaustivo respecto de las agravantes para que la aplicación de la pena se efectúe en base a la gravedad de los hechos cometidos.

Por su parte, Guerrero (2022), desarrolla la teoría de prevención especial, ya que a través de esta se busca evitar que el sujeto activo cometa nuevos actos delictivos, lo cual pueda ser visualizada desde dos posturas la inocuización y la

resocialización, siendo que la primera tiene como propósito evitar la comisión del delito a través de la imposición o establecimiento de penas, mientras que la segunda busca la recuperación de los delincuentes a fin de evidenciar el valor social con el cual han sido formados mediante el tratamiento o alguna terapia que cumpla ese fin.

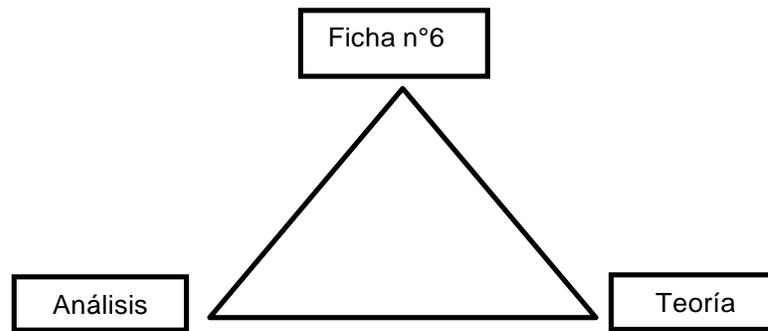
Arrieta (2020) señala que la conversión de la pena en el C.P. está ubicada en el acápite III de las conversiones, comprendida también en la sección III, la primera hace referencia la conversión de la pena efectiva, la segunda a la prestación de servicio, limitaciones de día libre y la última a la conversión de penas multas. Respecto a las conversiones de pena efectiva, el articulado 52° establece: “en aquel caso que no proceda una condena adicional o una reserva de fallo, los jueces tienen la facultad de convertir dicha pena efectiva a las prestaciones de servicios comunitarios, limitaciones de día libre, (...)”. Aunado a ello, dicho autor hace mención también a los requisitos que deben tomar en cuenta los jueces para la conversión, los cuales son: Los tipos de penas concretas impuestas y que el juez no haya podido efectuar la aplicación de la suspensión de la ejecución de pena o reserva de fallo.

Ficha n°6:

En cuanto a la ficha de registro de datos n°6 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°6 se ha advertido que, la persona de MELC denunció a su ex conviviente EFAM, en su agravio por haberla agredido; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de EFAM a 1 año de PPL efectiva convertida a prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada.

Figura 6: Ficha n°6

Triangulación de la Ficha n°6



Fuente: Ficha n°6

Análisis de la Ficha n°6:

En la ficha n°6 se ha podido advertir que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado se ha acogido a una conclusión anticipada.

Al respecto, Abella y otros (2019) en su revista científica denominada “Violencia intrafamiliar en la Ley Colombiana”, llegaron a concluir que de acuerdo a lo desarrollado por la jurisprudencia se plantea la terminación anticipada que consiste en adelantar en el delito de violencia intrafamiliar, así como arribar acuerdo entre las partes procesales y conforme a ello se da la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo y la pena efectiva en el delito de lesiones contra la persona o la injuria no resulta adecuado imponer pena de carácter efectivo, más bien por la práctica resulta conveniente conceder la conversión de pena a fin de que el sentenciado efectúe labores en favor de una entidad pública sin ninguna remuneración. Postura que es compartida por Fernández (2021) en su tesis titulada “Niveles de aplicaciones de las penas efectivas en ilícito de agresiones”, el cual concluyó que la conversión de pena de carácter efectiva por prestación de servicio comunitario en el ilícito supra descrito no sucede con frecuencia y la imposición de PPL no es un medio que permite prevenir y erradicar la comisión del mismo.

En relación a la categoría de la Agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, Velarde (2020) sostiene que la agresión hacia la mujer es la forma de discriminación que dificulta que una mujer goce de su derecho y libertad en igualdad con el hombre, es así que los operadores de justicia deben actuar

eficazmente para frenar este delito, este término de agresiones contra alguna persona que pertenezca dentro del grupo familiar corresponde a familias extendidas como compuestas, reconstituidas o ensambladas.

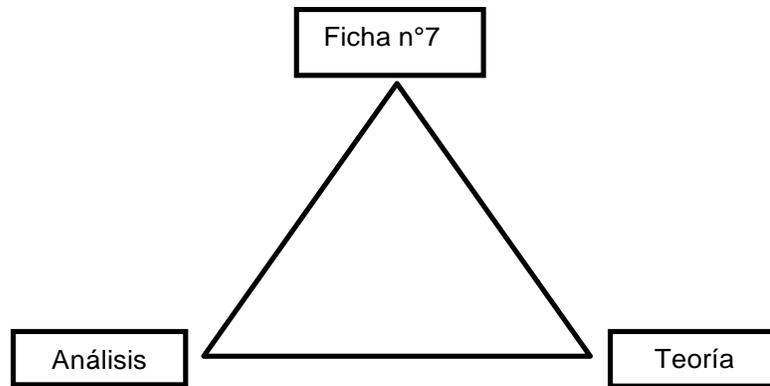
Respecto a las circunstancias agravantes, tenemos: la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o un recurso destinado a una actividad de utilidad conjunta o a las satisfacciones de una necesidad básica de un grupo de personas, la ejecución de un comportamiento reprochable sobre un bien o recurso público, la ejecución de un comportamiento reprochable por causas abyecto, insustancial o a través de precios, recompensas o promesas remuneratorias, la ejecución de un ilícito bajo el móvil de intolerancias o discriminaciones, tal como la religión, orientaciones sexuales, identidades de género, factores genéticos y otros, el empleo de medios para la ejecución de un comportamiento reprochable que pongan en peligro común y demás circunstancias establecidas en dicho artículo.

Ficha n°7:

En cuanto a la ficha n°7 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°7 se ha advertido que, la persona de EMFN denunció a su ex conviviente J EVP, en su agravio por haberla agredido físicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de J EVP a 1 año de PPL efectiva, la misma que se convierte en 52 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque el sentenciado ha aceptado los cargos, se acogió a una conclusión anticipada, está arrepentido de los hechos, ha reparado en parte los daños que ha ocasionado al pagar una parte de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares.

Figura 7: Ficha n°7

Triangulación de la Ficha n°7



Fuente: Ficha n°7

Análisis de la Ficha n°7:

En la ficha n°7 se ha podido advertir que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el sentenciado ha aceptado los cargos, se acogió a una conclusión anticipada, está arrepentido de los hechos, ha reparado en parte los daños que ha ocasionado al pagar una parte de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares.

Al respecto, Salinero y Morales (2019) en su revista científica titulada “Pena alternativa en los centros penitenciarios de Chile” llegaron a concluir que, en el ordenamiento jurídico chileno en cuanto a las evoluciones de la pena alternativa en este país va en relación a la regulación de las experiencias comparadas y la realidad criminológica nacida mediante su implementación; empero, esta evolución reposa de forma relevante en las imposiciones de una pena efectiva, pues esta última medida será llevada a cabo en relación a la gravedad de los hechos cometidos.

A su vez, Ramos (2019) define a la prestación de servicios comunitarios como aquella prestación de horas fijas de labor sin recibir a cambio ninguna remuneración, misma que es realizada en una institución educativa, municipalidad, en alguna obra pública, teniendo en cuenta la preferencia del condenado, de preferencia se realiza los días feriados, para que no se afecte la jornada laboral que realiza, esta jornada tiene un tiempo de duración de 10 horas

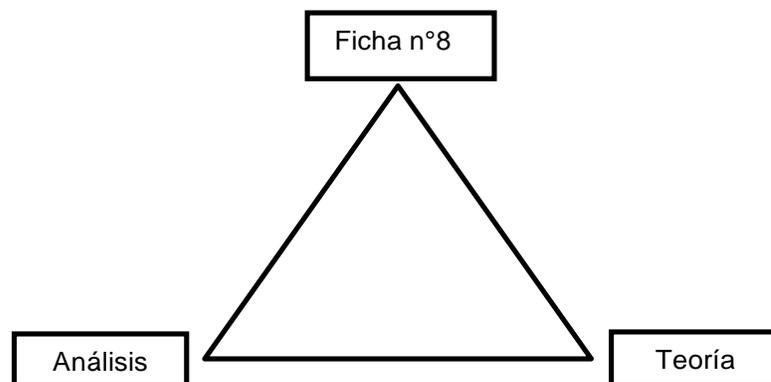
a la semana, por lo que no debe afectar la salud psicológica y física del condenado, cuya duración mínima es de 10 jornadas y máxima de 156 jornadas.

Ficha n °8:

En cuanto a la ficha n°8 en donde se ha efectuado el análisis a la sentencia del caso n°8 se ha advertido que, la persona de EMTL denunció a su conviviente REMV, en su agravio por haberla agredido físicamente; asimismo, el magistrado acusa y sentencia a la persona de REMV a 1 año 8 meses con 626 días de PPL efectiva, la misma que se convierte en 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; dicho criterio adoptado por el magistrado para aplicar la conversión de pena fue porque el acusado ha aceptado los cargos y se ha acogido a una conclusión anticipada, con lo cual implícitamente da cuenta que estaría arrepentido de los hechos, es más ha reparado los daños con el pago de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares, además señaló que sigue laborando y se encuentra cumpliendo con las pensiones de alimentos para sus hijos, punto que no ha sido cuestionado por la fiscalía.

Figura 8: Ficha n°8

Triangulación de la Ficha n°8



Fuente: Ficha n°8

Análisis de la Ficha n°8:

En la ficha n°8 se advirtió que, el magistrado ha adoptado dicho criterio para aplicar la conversión de pena porque el acusado ha aceptado los cargos y se ha acogido

a una conclusión anticipada, con lo cual implícitamente da cuenta que estaría arrepentido de los hechos, es más ha reparado los daños con el pago de la reparación civil, no presenta antecedentes penales, así como tampoco cuenta con denuncias por hechos similares, además señaló que sigue laborando y se encuentra cumpliendo con las pensiones de alimentos para sus hijos, punto que no ha sido cuestionado por la fiscalía.

Por su parte, Fernández (2021) en su tesis titulada “Niveles de aplicaciones de las penas efectivas en ilícito de agresiones”, el cual concluyó que la conversión de pena de carácter efectiva por prestación de servicio comunitario en el ilícito supra descrito no sucede con frecuencia y la imposición de PPL no es un medio que permite prevenir y erradicar la comisión del mismo.

En cuanto a las teorías, Villa (2014) desarrolla la teoría absoluta, quien señala es conocida también como teoría retribucionista que consiste sancionar al imputado por un ilícito en forma proporcional a la culpabilidad que tuvo en la comisión del hecho delictivo; esto es, a una culpabilidad baja la pena correspondiente será mínima y si la culpabilidad incrementa, la pena a imponerse también se incrementaría. Según esta teoría, el nivel de culpabilidad que tiene el sujeto activo se ve directa e inmediatamente retribuida mediante la privación de su libertad, utilizando como fin preventivo general, a fin de generar temor en los ciudadanos y no puedan cometer hechos antijurídicos, por lo que es factible afirmar que la sanción a imponerse debe guardar estrecha relación entre la gravedad del ilícito y la sanción a imponerse. Esta teoría impide el ejercicio abusivo del Estado.

V. CONCLUSIONES

1. Se demostró que los criterios adoptados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa para la conversión de la PPL de carácter efectiva a una prestación de servicios comunitarios en el ilícito de agresiones se toma en cuenta la condición de reincidencia o habitualidad, carencia de antecedentes penales, pago de reparación civil y el arrepentimiento que los sentenciados muestran arribando a una conclusión anticipada, constituyendo ello una circunstancia de atenuación; siendo que en el 100% de las fichas analizadas se advirtió que la pena fue convertida en prestación de servicios, lo cual evidencia que los sujetos activos podrían ser reinsertados a la sociedad y no existe peligro de la comisión de un nuevo delito.
2. Se evidenció que, de las 8 fichas analizadas, 4 fichas fueron por el tipo de violencia física y psicológica, 3 por violencia física y 1 por violencia psicológica en agravio de menores de edad, lo cual constituye una circunstancia de agravación al determinar la pena, hecho que debe ser sancionado con privación de libertad efectiva; no obstante, por el arrepentimiento que los imputados muestran la pena es convertida en prestación de servicios debido a que existe prohibición de la suspensión de pena en este delito.
3. Se advirtió que del 100% de las fichas analizadas los magistrados declararon procedente la aplicación de la conversión de pena en el delito de agresiones de PPL efectiva a una prestación de servicios a la comunidad.
4. Se corroboró que, el 100% de las fichas analizadas los magistrados han señalado que la prestación de servicios comunitarios en el delito de agresiones sí beneficia al procesado; toda vez que, podrá ejercer trabajos voluntarios, gratuitos y de provecho público con el fin de que éste pueda rehabilitarse de forma satisfactoria.

VI. RECOMENDACIONES

1. A los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa sigan aplicando la conversión de pena en los delitos de agresiones con el fin de evitar la afectación de otros derechos como es el de prestar alimentos en caso existan hijos dentro de la relación y así cumplir con el fin resocializador de la pena.
2. A los jueces acatar el contenido y cumplimiento del artículo 122 B del C.P. en el delito de agresiones dependiendo tanto a la situación del hecho ocurrido, la gravedad del mismo hecho y el riesgo que presenta la víctima en cuanto a la valoración de dicho riesgo, con el fin de proteger la integridad de la misma víctima.
3. A los jueces de los juzgados unipersonales inapliquen la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones y promuevan la conversión de pena por otras menos gravosas.
4. Al Ministerio Público, a fin de que efectúen mayor control respecto aquellas personas que han sido beneficiadas con la conversión de pena y verificar que éstas realmente hayan tomado conciencia respecto a las consecuencias jurídicas que puede acarrear su conducta.

REFERENCIAS

- Abella, M.C. y otros (2019). Intrafamily Violence in Colombia, Protection Laws, Care Route and Grounds for Abandoning the Judicial Process. *Revista Navarra Jurídica*. 2017; 1(1): 06-25, DOI: <https://journals.uninavarra.edu.co/index.php/navarrajuridica/article/view/a1-v1-n1-2017>
- Acuña Remigio, G. (2020), La penalización del incumplimiento de las medidas de protección por hechos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, *Gaceta Jurídica*. ISSN: 2075-6305.
- Ángeles Valiente, J. E. (2021). Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra. Ventanilla, 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101269/Angelas_VJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arrieta Ramírez, M. (2020). ¿Es posible la conversión de pena en un acto posterior a la sentencia?, necesidad de replantear el Acuerdo Plenario N° 3-2012. *Revista del Poder Judicial*, 1-20. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/249/304/>
- Bernal Castro, C. A. y Daza Gonzáles, A. (2022). Criminal implications of the crime of domestic violence: a criminal-political study of the law 1959 of 2019. *Revista Novum Jus*, 16 (2), ISSN 2500-8692. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.2.10>
- Cabanillas Ventura, K. L. (2023). Pena efectiva en delitos de lesiones y agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, Distrito Fiscal Lambayeque, año 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111006/Cabanillas_VKL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Campoverde Nivicela, L. J. y otros (2018). The concept and functions of action as an element of theory of crime. *Revista Universidad y Sociedad*, 10 (2). ISSN 2218-3620.
- Cervantes, C., y otros (2021). Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de enfermería. doi:DOI: 10.35383/CIETNA.V8I2.688
- Cercado Silva, A. (2020), Implicancias del incumplimiento de las medidas de protección. *Gaceta Jurídica*. ISSN: 2075-6305.
- Código Penal Peruano, promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril de 1991.
- Corella Miguel, J. J. (2018). Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena. [Tesis doctoral, Universitat de València]. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/63912/TESIS.pdf?sequence=1>.
- Denzin, N., & Lincoln, Y. (2016). Introducción general: La investigación cualitativa como disciplina y como práctica. *Manual de investigación cualitativa*, 1. Recuperado de: https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/denzin___cap_i_introduccion_general_el_campo_de_la_investigacion_cualitativa_.pdf
- Fajardo Erices, F.S. (2021) Cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile [Tesis de maestría; Pontificia Universidad Católica de Chile instituto de economía magister en economía]; <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/57634>
- Farfán Ramírez. F., (2019), Teorías de los fines de la pena, PUCP, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22805>
- Fernández Vines, G.R. (2021). Nivel de Aplicabilidad de la Pena Efectiva en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2019. [Tesis de maestría; Universidad César Vallejo de Chimbote];

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75074/Fern%C3%A1ndez_VGR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Cavero, P. (2019). Derecho Penal parte general. Editorial Ideas. 5ta Edición. Lima.

Garro Aburto, J.L. (2017). Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo];

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7524/Garro_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guillén, C., y Sanz, F. (2021). The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *Revista de la UniversidadBalladolid*. doi:doi.org/10.20420/EIGuiniguada.2021.402

Guerrero Muñoz, N. (2022) El cumplimiento del fin constitucional de la pena en el sistema penitenciario peruano; <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4647>

Hernández, R. y otros (2014). Metodología de la investigación. 4ta Ed. Mcgraw-Hill. México.

Huayhuarina Chiclla, E.E. (2019). Análisis de la estrategia de prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones, implementada por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en los Centros de Emergencia Mujer. [Tesis de maestría; Pontificia Universidad Católica del Perú]; https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15023/Huayhuarina_Chiclla_An%C3%A1lisis_estrategia_preveni%C3%B3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Laise, L. (2022). What women want: Probation and violence against women. *Revista Novum Jus*, 16(2), ISSN 2500-8692. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.2.4>

Loayza, E., (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación.

Criterios para elaborar artículos científicos. Revista Eduacre et comunicare.
DOI: 10.35383/EDUCARE.V8I2.536.

Mayor Walton, S. y Salazar Pérez, C. A. (2019). Intrafamily violence. A current health problem. Revista científica Gaceta Médica Espirituana, 21 (1), 96-105.
<http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>

Medina, F. (2021). Técnicas de recolección de datos: Descubre un mundo más allá de la encuesta.

Moreno Chirinos, J. A. (2021). La conversión de la Pena: Una problemática. Revista electrónica del trabajador judicial. 1(1).
https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-conversion-de-pena-problematica/#:~:text=2.,una%20sanci%C3%B3n%20de%20distinta%20naturaleza.&as_qdr=y15

Peña, S. (2018). Análisis de Datos. Revista Fundación Universitaria PREANDINA; 1(1). P. 4- 180

Pomachari Carranza, F. M. (2021). Medidas de protección por violencia familiar y delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín, 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70854?locale-attribute=es>

Ramírez Velásquez, J. C. y otros (2021). Gender violence in Latin America: Strategies for its prevention and eradication. Revista de Ciencias Sociales, 26 (4), 260-275.
<https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

Ramos Falcon, J.J. (2019). The penalty for the provision of services to the community, as a positive alternative and the creation of a national registry, for its effective application. Revista Lucerna Iuris Et Investigatio. 1(1) pp. 49 – 62

Recurso de Nulidad N°1100-2015-Cusco del 07 de julio del 2016. Cuatro pautas para la conversión de pena efectiva a prestación de servicios comunitarios. Revista LP Derecho. <https://lpderecho.pe/cuatro-pautas-conversion-pena-efectiva-prestacion-servicios-comunitarios-r-n-1100-2015-cusco/>

- Rivas La Madrid. S. (2020), La violencia familiar, Gaceta Jurídica. ISSN: 2075-6305
- Rodríguez, A., y otros (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios* (82). doi:ISSN: 0120-8160
- Rosas Yataco, J. (2020). Código Penal comentado, concordado y jurisprudencial. 7ma Ed. Editorial Gamarra.
- Romaña Velarde, H., (2020), El delito de agresiones domesticas y sus contextos, Gaceta Jurídica, ISSN: 2075-6305
- Rueda, L., (2017). Research and qualitative evaluation: theoretical and conceptual bases. *Revista Elsevier*. Vol. 23. Núm. 8.
- Ruiz Sotomayor, C. (2020). La conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer en el Juzgado Penal de Lamas, 2019, [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]; https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75774/Ruiz_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinero Echevarría, S. y Morales Peillard, A. M. (2019). Alternatives to prison in Chile. An analysis of its historical evolution. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (52). ISSN 0718-6851. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000304>.
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13 (1), versión On-line ISSN 2223- 2516. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sancho Sancho, C. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]; <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequenc>
- Sentencia recaída en el Expediente N°01350-2021-80-2501-JR-PE-01 del 19 de abril del 2022.

Sentencia recaída en el Expediente N°00176-2021-49-2501-JR-PE-02 del 15 de septiembre del 2021.

Sentencia recaída en el Expediente N°00260-2021-13-2501-JR-PE-01 del 24 de marzo del 2022.

Sentencia recaída en el Expediente N°00535-2021-59-2501-JR-PE-02 del 27 agosto del 2023.

Sentencia recaída en el Expediente N°00536-2021-42-2501-JR-PE-05 del 31 de agosto del 2021.

Sentencia recaída en el Expediente N°00673-2021-95-2501-JR-PE-06 del 06 de enero del 2022.

Sentencia recaída en el Expediente N°0833-2021-23-2501-JR-PE-02 del 30 de noviembre del 2021.

Tamayo Tamayo, M. (2014). El proceso de la Investigación científica. 1° ed. Noriega editores. ISBN 968-18-5872-7.

Torres Pachas, D. y Canchano Gonzáles, M. (2022) Acerca de las circunstancias agravantes y atenuantes del delito de lavado de activos; [Tesis de maestría; Pontificia Universidad Católica del Perú]

Ventura León, J. y Barboza Palomino, M., (2017). Sample size: How many participants are needed in qualitative studies? Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud. 28(3). Cuba.

Vives, T., & Hamui, L. (2021). Coding and categorization in grounded theory a method for qualitative data analysis. *Revista en Investigación en educación médica*, 10(40). doi:<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

Velarde Butrón H. (2020), Pasión por el Derecho, Revista digital, <https://lpderecho.pe/autores-victimas-delito-agresiones-mujeres-integrantes-grupo-familiar/>

Villa Stein, J. (2014), Derecho Penal parte General, Ara Editores. ISBN 978-612-

4077-84-5.

Villegas Paiva, E. (2020), El principio de proporcionalidad en el ámbito penal,
Gaceta Jurídica, ISSN 2075-6305.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de categorización apriorística

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categorías	Subcategorías	Código
Conversión de la pena	sostiene que es aquella forma de conmutación de la pena, es decir que pertenece a la medida alternativa que se entienden como sustitutivo penal, y radica especialmente en sustituir la privación de libertad efectiva atribuida, por otra sanción de menor intensidad, tal como jornadas de prestación de servicios a la comunidad (Moreno, 2021).	Conversión de la pena.	Circunstancias atenuación.	de 01 CA
			Circunstancias agravación.	de 02 CA 03 TP
			Tipos de penas	
Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Es la forma de discriminación que dificulta que una mujer goce de su derecho y libertad en igualdad con el hombre, es así que los operadores de justicia deben actuar eficazmente para frenar este delito, este término de agresión contra los integrantes del grupo familiar, corresponde a	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Acción	04 A 05 TV

familias extendidas como
compuestas, reconstituidas o
ensambladas (Velarde, 2020).

Tipos de violencia

Prestación de servicios a la 06 PSC
comunidad

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Autor/es	Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa (J.C.C.A.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	15 de septiembre del 2021
Datos/Fuentes	Juzgado Penal Unipersonal del Santa
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
Categorías	Delito de Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
Subcategorías	Prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia, circunstancias de atenuación
Citas relevantes	El abogado de la parte imputada y representante del Ministerio Público han llegado a un acuerdo, el cual también ha sido relevante que el acusado haya aceptado los hechos materia de imputación y el pago de la reparación civil para que se efectúe la conversión de la pena.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal Permanente (D.A.A.P.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	31 de agosto del 2021
Datos/Fuentes	Poder Judicial / Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categoría	Conversión de la pena y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
Subcategorías	Acción, tipos de violencia, circunstancias de atenuación, conversión de pena, prestación de servicios a la comunidad, conclusión anticipada.
Citas relevantes	El artículo 57 del Código Penal, para este tipo de delitos contemplados en el artículo 122-B primer párrafo concordado con el segundo párrafo numeral 7 del código sustantivo prevé específicamente qué es pena efectiva, pero el Acuerdo Plenario N° 9-2019 de la Corte Suprema de Justicia la República emitido por los jueces supremos, precisa que existe la posibilidad de la conversión conforme al artículo 52 del código penal, pero para ello debe existir suficientes argumentos con el propósito de que se pueda materializar esta conversión porque el acusado no tiene antecedentes penales, es agente primario, no tiene condición de habitual ni reincidente.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Autor/es	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente (J.C.C.A.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	31 de agosto del 2021
Datos/Fuentes	Poder Judicial / Segundo Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categoría	Conversión de la pena y delito de agresiones.
Subcategorías	Acción, tipos de violencia, circunstancias de atenuación, conversión de pena, prestación de servicios a la comunidad, conclusión anticipada.
Citas relevantes	En cuanto a la pena han acordado pena efectiva de 10 meses y 8 días y convertida a 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad sobre el particular debemos decir el artículo 57 del código penal señala los requisitos para que la pena sea suspendida, en el presente caso obviamente no se dan las condiciones por una prohibición expresa, toda vez que de manera general el artículo 57 del código penal señala cuando la pena debe ser suspendida y señala los requisitos que el acusado si cumpliría para que la pena tenga el carácter de suspendida, sin embargo señalaba que por política criminal, mediante ley N° 30710 publicado el 29 de diciembre del 2017 prohíbe expresamente dar pena suspendida a los responsables de este delito y otros, en tal sentido obviamente no puede ser suspendida, ergo tiene que ser pena efectiva conforme a lo acordado.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04	
Autor/es	Jueza del Séptimo Penal Juzgado Unipersonal del Santa (M.J.D.R.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	30 – 11 – 2021
Datos/Fuentes	Juzgado Unipersonal Penal De Pallasca – Cabana
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categorías	Conversión de la pena y delito de agresiones.
Subcategorías	Prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia, circunstancias de atenuación
Citas relevantes	El artículo 45°, 45°-A y 46° del CP, se tiene en cuenta que existe circunstancia atenuante que presenta el acusado como es el haber pagado el monto íntegro de la reparación civil y no existe ninguna agravantes, toda vez que si bien el acusado tiene antecedentes penales, pero no es reincidente o habitual, por ende corresponde establecerse la pena dentro del tercio inferior, a ello no se le realiza un descuento de 1/7 por la aceptación de cargos, por haberlo acordado así que dicha pena sería convertida en prestación de servicios a la comunidad. Dicha pena considerando lo señalado en el artículo 52 del CP, se convierte en prestación de servicios, ello considerando las circunstancias de los hechos, así como que el acusado no es reincidente habitual, además no tiene otras denuncias por hechos similares, es más posterior a los hechos no hay otra denuncia, dicha pena se CONVIERTE a días de prestación de servicios comunitarios, tal como lo establece el artículo 52° del CP.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05	
Autor/es	Juez del Segundo Juzgado penal Unipersonal del Santa (J.C.C.A)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	06 de enero del 2022
Datos/Fuentes	Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Santa
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categorías	Conversión de la pena y delito de agresiones.
Subcategorías	Prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia, conclusión anticipada, circunstancias de atenuación
Citas relevantes	Ahora han acordado que la pena sea convertida, el artículo 34 del código penal señala lo siguiente: “la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras siempre que sean públicas, la pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, los servicios son asignados en lo posible conforme a las actitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de 10 horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual, el condenado puede ser autorizado para prestar servicios en los días hábiles semanales computándose la jornada correspondiente entre otros”.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06	
Autor/es	Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal De Pallasca-Cabana (M.J.D.R.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	08 de noviembre del 2021
Datos/Fuentes	Juzgado Penal Unipersonal De Pallasca – Cabana
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categorías	Conversión de la pena y delito de agresiones.
Subcategorías	Prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia.
Citas relevantes	El abogado de la parte imputada y representante del Ministerio Público han llegado a un acuerdo, el cual también ha sido relevante que el acusado haya aceptado los hechos materia de imputación y el pago de la reparación civil para que se efectúe la conversión de la pena.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07	
Autor/es	Juez del Séptimo Juzgado Penal del Santa (M.E.C.M.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	19 de abril del 2022
Datos/Fuentes	Séptimo Juzgado Penal Unipersonal del Santa
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categorías	Conversión de la pena y delito de agresiones.
Subcategorías	Prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia, circunstancias atenuantes
Citas relevantes	En cuanto a la Conversión de la pena privativa de la libertad, el artículo 52° del Código Penal, establece que: “En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres”, es así que en el caso en concreto sí procede una conversión de pena.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08	
Autor/es	Juez del Séptimo Juzgado Penal del Santa (M.E.C.M.)
Título	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	24 de marzo del 2022
Datos/Fuentes	Séptimo Juzgado Penal Unipersonal del Santa
Objetivo	Conversión de pena en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2021.
Categorías	Conversión de la pena y delito de agresiones.
Subcategorías	Prestación de servicios a la comunidad, acción, tipos de violencia, circunstancias atenuantes
Citas relevantes	El artículo 45°, 45°-A y 46° del CP, en el cual establece el sistema de tercios, por lo que se parte de DOS AÑOS = 24 MESES, considerando que existe circunstancia atenuante que presenta el acusado quien no tiene antecedentes penales y ha reparado el daño, por ende corresponde establecerse la pena dentro deltercio inferior, a ello se le realiza un descuento de 1/7 por la aceptación de cargos, quedando así de 730 DIAS de pena privativa de la libertad efectiva, a dicha pena se le descuenta 1/7, queda así de $730 - \frac{1}{7}$ (104 días) = 626 DIAS. Dicha pena considerando lo señalado en el artículo 52 del CP, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual y no hay otra denuncia.